	NOTIFICACIÓN POR AVISO	Código: F-PAO-039
	Artículo 69 Ley 1437 de 2011	Versión: 05
		Página 1 de 1
		Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, y teniendo en cuenta que han transcurridos cinco (5) días desde el envío de la citación, se procede a notificar por **AVISO** el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización (), número **SAA 665.2022** de fecha: 25 de octubre de 2022, proferida por la CAS.

Al señor (a): **JHONNYER ALEJANDRO MEDINA TELLEZ**
 Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.097.666.524 expedida en la Belleza – Santander
 En calidad de: Vinculado

Contra el cual X Procede RECURSO DE REPOSICIÓN, El cual podrá interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del Aviso en el lugar de destino ó retiro del Aviso, ante:

Dirección General: _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana: _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental: X
 Sede de Apoyo: _____

____ NO procede RECURSO DE REPOSICIÓN.

**FUNDAMENTO DEL AVISO
 PARA SER PUBLICADO EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA Y,
 EN LUGAR DE ACCESO PÚBLICO DE LA ENTIDAD:**

Se desconoce la información sobre el Destinatario		
Fue devuelto por:	Dirección incompleta	
	Dirección no existe	
	Cambio de domicilio	
	Persona desconocida	X
	Cerrado	
	Rehusado	
	Fallecido	
	Otro	

Desconocida la información del destinatario, se procede a publicar en la página web de la Entidad y en un lugar de acceso público de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el presente Aviso acompañado de la copia íntegra del acto administrativo a notificar, por el término de cinco (5) días, advirtiéndose que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.

Fecha de Publicación en Página Web: _____
 Fecha de Publicación en Cartelera: _____
 Fecha de desfijación del Aviso: _____
 Número de expediente: **0347-2014**


 Corporación Autónoma Regional de Santander CAS
ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ
 Subdirectora de Autoridad Ambiental

Anexo: Acto Administrativo

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-08, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

Página 1 de 48

"Por la cual se ordena la cesación de un procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, se levanta una medida preventiva y se dictan otras disposiciones"

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución DGL N° 000182 de marzo 07 de 2016, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS; aprobó el contenido del Censo Forestal, para las especies forestales identificadas con diámetro superiores, dentro del documento Plan de Manejo Forestal, presentado por los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón.

Así mismo, en el artículo segundo del citado acto administrativo, se autorizó a los Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón, para que en el término de dieciocho (18) meses llevaran a cabo aprovechamiento forestal persistente de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*), Cedro (*Cedrela odorata*), Frijolito (*Shizolobiu, parahybum*), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Higuera (*Ficus glabrata*), Tronador (*Hura crepitans*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), los cuales arrojarían un volumen de madera en bruto de mil doscientos setenta y uno coma noventa y un metros cúbicos (1.271,91 m³), dentro del predio denominado El Paraizo, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de la Belleza (Santander)

Que el anterior proveído fue notificado personalmente a los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón, el día 14 de marzo de 2016.

DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN CURSO

Que mediante Oficio No. 0048 DISPO – ESPUE-29.25 del 19 de enero de 2017, la Policía Nacional solicitó una experticia con NC 68572600014201700003 para la valoración de una madera que fue decomisada de un Camión Doble Troque, Marca Chevrolet, de placas SKF-296. De esa solicitud se emitió el informe técnico de la CAS del 20 de enero de 2017 en el cual se señaló que el camión transportaba "17 metros cúbicos de madera de las especies cedro y mónico, en bloques elaborados. Es de aclarar que se hizo la cubicación en el camión. La madera cubicada corresponde una parte a *Cedrela odorata* (Cedro cebollo) y otra a *Cordia Gerascanthus* (Mónico)". El cálculo se hizo mediante la aplicación de Cubimaderas.

Que el 9 de febrero nuevamente se rindió informe técnico por parte de la CAS en el cual se realizó informe técnico en el cual se valoró la madera en piso, cuyo volumen arrojó 10 m³ de cedro y 12m³ de moncoro. Respecto a su movilización éste contaba con Salvoconducto Único Nacional No. 1443591 a nombre del señor HECTOR EMILIO LATORRE, y amparaba la movilización de 5m³ de Cedro y 5m³ de Moncoro

Que mediante Auto SAA N° 0019 de febrero 24, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, impuso a los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón, medida preventiva consistente en la suspensión del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL N° 0182 de marzo 07 de 2016 y así en consecuencia indirecta la suspensión de expedición de Salvoconducto Único Nacional; en ese mismo sentido, se ordenó en la disposición tercera del citado auto, imponer al señor Gerardo Franco Pinzón, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo y aprehensión del total de los productos movilizados en el vehículo placa SKF-296, el cual fue dejado a disposición de esta Corporación, quedando en custodia en la Granja el Cucharo, así:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



 **cas.gov.co**
OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

 **contactenos@cas.gov.co**
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**
MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**
SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**
VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 2 de 48

Especie	Volumen
CEDRO	10 metros ³
MONCORO	12 metros ³
TOTAL	22 metros³

Que así mismo, en el citado auto se ordenó la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución DGL N° 000182 del 07 de marzo de 2016 en tanto se habría encontrado en la visita del 18 febrero de 2017 a la finca "El Paraíso" que aparentemente "No se determinó la tala de individuos de Caracolí y Tronador, pero en la tarjeta de saldos de aprovechamiento forestal anexo al expediente y según se registra en los salvoconductos 1266398 (folio 104), 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) si se ha movilizado madera de estas dos especies".

Asimismo, en el citado acto administrativo se inició investigación al señor Gerardo Franco Pinzón por el incumplimiento al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, ya que éste presuntamente habría transportado 5m³ adicionales de cedro y 7 m³ adicionales de moncoro sin el respectivo salvoconducto.

Que el anterior proveído fue notificado personalmente al señor Héctor Emilio Latorre Guzmán, el día 2 de marzo de 2017; a la señora Francy Yaned Martínez Rincón, el día 6 de marzo de 2017 y al señor Gerardo Franco Pinzón, el día 7 de marzo de 2017; en calidad de interesados.

Que mediante oficio radicado CAS N° 04386 de marzo 17 de 2017, el señor Gerardo Franco Pinzón, a través de apoderado, presentó recurso de reposición contra el Auto SAA No. 0019 de febrero 24 de 2017.

Que mediante Resolución SAA N° 0349 del 04 de septiembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, rechazó el recurso de reposición interpuesto por el señor Gerardo Franco Pinzón en contra del Auto SAA No. 0019 de febrero 25 de 2017, por no ser susceptible de recurso.

Que el anterior proveído fue notificado por correo electrónico al señor Gerardo Franco Pinzón, el día 08 de septiembre de 2021, previa autorización.

Que mediante Auto SAA N° 0468 de septiembre 01 de 2017, la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, vinculó al señor Jhonnyer Alejandro Medina Téllez, a la investigación administrativa de carácter ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 0019 de febrero 25 de 2017.

Que mediante radicado CAS N° 80.30.13592.2021 del 11 de agosto de 2021, los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón, solicitaron la revocatoria directa parcial y petición de corrección y aclaración del Auto SAA No. 019 del 24 de febrero, por cuanto no quedaron señaladas las condiciones para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL N° 0182 de marzo 07 de 2016.

Como respuesta a la petición se emitió la Resolución SAA No. 322 del 30 de noviembre de 2021, por la cual se corrigió el párrafo único de la disposición primera y tercera del Auto SAA No. 0019 del 24 de febrero de 2017, y el acápite titulado "Condiciones para el levantamiento de la medida preventiva" que hace parte de la motivación del acto administrativo anteriormente mencionado, en el sentido de precisar las condiciones del levantamiento de la medida preventiva.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

Que el anterior acto administrativo, fue notificado vía correo electrónico a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN, FRANCY YANED MARTINEZ RINCON Y GERARDO FRANCO PINZON, en calidad de interesados el día 14 de febrero de 2022.

A su vez, los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, en su condición de investigados, mediante radicado CAS No. 80.30. 6034 del 6 de abril de 2022, solicita ante esta Autoridad Ambiental la cesación del procedimiento sancionatorio iniciado mediante el Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017, modificado por la Resolución SAA No. 322 del 30 de noviembre de 2019 del 30 de noviembre de 2021, el cual me permito transcribir los siguientes apartes de relevancia:

“(…) ASPECTOS PREVIOS RELEVANTES DEL CASO:

HECHOS ACREDITABLES DEL CASO:

A. Mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016, la CAS concedió permiso de aprovechamiento forestal persistente en un volumen de (1.271,91m³) correspondiente a 238 árboles de diferentes especies dentro del predio El Paraíso, vereda San Salvador, del municipio La Belleza (Santander), identificado con matrícula inmobiliaria No. 315-19434. Este permiso de aprovechamiento forestal se concedió por una vigencia de dieciocho (18) meses y fue notificado el 14 de marzo de 2016.

B. Como titulares del aprovechamiento forestal vendimos 5m³ de Cedro y 5m³ de Mónico al señor GERARDO FRANCO. El señor GERARDO FRANCO contrató al [2:37 p. m., 6/10/2022] gilmendez249: señor WILSON FONTECHA para que recogiera la madera vendida proveniente de la finca el Paraíso, por lo que éste último, envió un camión de su propiedad con placas SKF-296 para recoger la madera que le vendí. El vehículo era conducido por JHONNYER ALEJANDRO MEDINA TELLEZ.

C. Para la movilización de la madera vendida obtuve el SUN No. 1443591 el cual amparaba el transporte de 5m³ de Cedro y 5m³ de Mónico.

D. El 19 de enero de 2017 fue recogida la madera vendida, y en el camino fue detenido en Puente Nacional por la Policía por llevar más madera de la autorizada en el SUN No. 1443591, madera restante de la cual desconocemos su origen.

E. Mediante Oficio No. 0048 DISPO-ESPUE-29.25 del 19 de enero de 2017, la Policía Nacional solicitó una experticia dentro de la NC 68572600014201700003 para la valoración de una madera que fue decomisada y que era transportada en un Camión Doble Troque, Marca Chevrolet, de placas SKF-296. De esa solicitud se emitió el informe técnico del 20 de enero de 2017 en el cual se señaló que el camión transportaba "17 metros cúbicos de madera de las especies cedro y mónico, en bloques elaborados. Es de aclarar que se hizo la cubicación en el camión. La madera cubicada corresponde una parte a Cedrela odorata (Cedro cebollo) y otra a Cordia Gerascanthus (Mónico)". El cálculo se hizo mediante la aplicación de Cubimaderas.

F. En el anterior informe se identificó que la madera era transportada con el Salvoconducto Único Nacional No. 1443591, obtenido por nosotros, el cual amparaba el transporte de 10 metros cúbicos de madera de las especies cedro y mónico, cada uno de ellos con 5 metros cúbicos.

G. El 30 de enero de 2017 el Fiscal Segundo Seccional de Puente Nacional, dejó a disposición de la CAS para su valoración el vehículo marca Chevrolet tipo Estacas, Modelo 1993, COLOR ROJO, MOTRO 34688878, serie No. CHD 32910, chasis No. CHD 32910,



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



 **cas.gov.co**
OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

 **contactenos@cas.gov.co**
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**
MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**
SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

 **Línea Gratuita 01 8000 917600**
VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 4 de 48

placas SKF 296 junto con la madera que transportaba. La madera fue recibida por la CAS el 9 de febrero de 2017.

H. Una vez recibida la madera en El Cucharó, bodega de la CAS, el 9 de febrero de 2017 se realizó informe técnico en el cual se valoró la madera en piso, cuyo volumen arrojó:

ESPECIE	VOLUMEN
CEDRO	10 M ³
MONCORO	12 M ³
TOTAL	22 M ³

En el informe se identificó que se contaba para la movilización con Salvoconducto Único Nacional No. 1443591 a nombre del señor HECTOR EMILIO LATORRE, y amparaba la movilización de 5m³ de Cedro y 5m³ de Moncoro. En este informe se recomendó realizar una visita de seguimiento al aprovechamiento forestal autorizado.

Posteriormente mediante visita del 18 de febrero de 2017 la CAS realizó visita a la finca el Paraíso, vereda San Salvador (La Belleza) a efectos de hacer seguimiento al aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución DGL No. 0182 del 7 de marzo de 2016 y emitió el Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017, en el cual se señaló que:

"Se observa tocones de los individuos autorizados con diámetros a la altura de corte (DAC) de diferentes diámetros. Además de desperdicios del producto forestal y residuos de la madera aserrada".

En dicho Concepto Técnico se describieron las especies y ubicación de veinticinco (25) árboles que a la fecha han sido cortados en cumplimiento de la Resolución DGL No. 0182 de marzo 7 de 2016. En la descripción se identificó el siguiente número y especies: 6 Higerón, 9 Moncoro, 3 Frijolito, 2 Ceibas y 5 Cedros. Asimismo, se realizó un conteo de los árboles aprovechados y los pendientes por talar.

En el concepto se señaló que "Se procedió a realizar visita de seguimiento al predio del señor Héctor Emilio Latorre, el día 18 de febrero de 2017, en donde se pudo establecer efectivamente existen irregularidades, por medio del cual en campo no se determinó la tala de individuos de Caracolí y Tronador, pero en la tarjeta de saldos de aprovechamiento forestal anexo al expediente y según se registra en los salvoconductos 1266398 (folio 104), 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) si se ha movilizado madera de estas dos especies".

J. Conforme al concepto a la fecha de la visita de los 1.271,91m³ autorizados, han sido movilizados mediante SUN la cantidad de 947.62m³, quedando un saldo de 324.29m³, sobre lo cual debe mencionarse es un error ya que el concepto invirtió los valores, siendo 324.29m³ los movilizados y pendiente por movilizar los 947.62m³. Esto puede ser verificado en la tarjeta de saldos del expediente 347-2014

Con ocasión a este error se solicitó mediante radicado CAS No. 03601 del 6 de marzo de 2017 la corrección del Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017, solicitud que hasta la fecha no ha sido resuelta.

K. De manera equivocada se concluyó que el SUN No. 1266398 (folio 104) autorizaba la movilización de Caracolí o Tronador, lo cual ES FALSO, ya que estos son de Cedro. El Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 incurrió en falsa motivación ya que bajo la conclusión de que se estarían usando los SUN para movilizar madera de Caracolí y Tronador proveniente de otro predio fundamentó su decisión en afirmaciones falsas. Además, en la



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 5 de 48

visita realizada el 18 de febrero de 2017 a la finca el Paraíso el personal designado de la CAS no recorrió no avizó los tocones del completamente el predio por lo que aprovechamiento de Caracolí y Tronador que fueron objeto de movilización mediante SUN No. 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594(folio 180). En la actualidad se encuentran en la finca El Paraíso los tocones de aprovechamiento de especies de Caracolí.

L. Para el esclarecimiento de los hechos fueron tomadas las versiones libres de Héctor Emilio Latorre Guzmán, Jhonnyer Alejandro Medina Téllez y Gerardo Franco Pinzón y Wilson Fontecha, de las cuales se desprende que en el camino los cotereros que [2:39 p. m., 6/10/2022] gilmendez249: iban en el camión recogieron madera adicional a la venta al señor GERARDO FRANCO y que infundadamente me fue atribuida.

M. Con fundamento en la falta de certeza del aprovechamiento de Caracolíes y Tronadores que aparentemente se habrían ya aprovechado de un predio diferente al Paraíso, la Subdirección de Autoridad Ambiental mediante la disposición primera del Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 nos suspendió las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016. De igual manera nos aperturó una investigación administrativa de carácter ambiental.

N. Mediante Auto SAA 122 del 1 de septiembre de 2017, la CAS nos liquidó tarifa de seguimiento ambiental en un valor de \$807.949, los cuales fueron cancelados el 28 de noviembre de 2018 (folio 268). A la fecha no se ha realizado visita de seguimiento la cual me resulta de gran interés ya que en campo se puede corroborar que el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 se hizo de manera correcta y no como equivocadamente lo sostuvo el Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017.

O. En virtud del escrito con radicado CAS No. 13592.2021 del 11 de agosto de 2021, la Subdirección de Autoridad Ambiental mediante la Resolución SAA 322 del 30 de noviembre de 2021 corrigió el Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017, para lo cual dispuso señalar que para el levantamiento de la medida de suspensión del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016, se debería presentar un informe del estado actual del aprovechamiento autorizado, indicando un inventario de las especies aprovechadas de caracolí y tronador.

P. Considerando que mediante las fotografías aportadas y con una visita al predio el Paraíso, puede probarse que el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 si se había realizado correctamente, y que si es posible verificar el aprovechamiento de 2 caracolíes y 2 tronadores, se solicita se declare la cesación de la investigación en tanto se configura la causal 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, el cual señala que habrá lugar a la declaratoria de la cesación de la investigación cuando no haya existido el hecho que se investiga, que en este caso sería que en efecto nosotros si habíamos realizado el aprovechamiento de caracolíes y tronadores correctamente en el predio el Paraíso y la CAS no lo evidenció en la visita del 18 de febrero de 2017, concluyendo erradamente que se estarían realizando actividades de aprovechamiento en otro lugar.

DELIMITACIÓN DE LOS HECHOS QUE NOS INVESTIGAN:

Conforme al Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 se tienen dos hechos que se investigan y de los cuales se tienen diferentes sujetos investigados:

A. MOVILIZACIÓN DE 12M' DE MONCORO Y CEDRO SIN EL RESPECTIVO SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EXIGIDO POR EL ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1 DEL DECRETO 1076 DE 2015. La madera se habría movilizó en el vehículo de placa SKF-296, y sería de propiedad del señor GERARDO FRANCO PINZÓN, quién contrató al señor



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

Página 6 de 48

WILSON FONTECHA para que recogiera la madera vendida proveniente de la finca el Paraíso, por lo que éste último, envió un camión de su propiedad con placas SKF-296 para recoger la madera que le vendimos. El vehículo era conducido por JHONNYER ALEJANDRO MEDINA TELLEZ.

Como se indicó, nosotros le vendimos al señor GERARDO FRANCO PINZÓN 5m³ de Cedro y 5m³ de Moncoro, los cuales contaban para su movilización con el SUN No. 1443591. En la versión libre del señor GERARDO FRANCO PINZÓN sostuvo "yo declaro de los diez metros de madera que mande cargar fueron comprados a don HECTOR EMILIO LATORRE, los demás, no sé en donde se cargaron, y los diez metros fueron cargados en la vereda San Salvador" (folio 218).

En ese sentido, es claro que nosotros entregamos únicamente 10m² de madera para transportar y que los 12m³ adicionales no provenían de mi finca. Incluso, el mismo conductor JHONNYER ALEJANDRO MEDINA TELLEZ, en la versión libre sostuvo "a mí me llamo Wilson Fontecha para realizar un viaje, de ahí me contacte con el señor de la madera señor Gerardo Franco que fuera cargar a la vereda San Salvador de ahí se cargó un poco de madera, y de ahí salimos devolviéndonos para la belleza, y de ahí LOS COTEROS ME DECÍAN QUE PARARA PARA IR CARGANDO MÁS PUCHITOS DE MADERA como en tres ocasiones (...)". Con ocasión a esto, se impuso medida preventiva de decomiso preventivo de los 22m² que eran transportados.

Sobre estos hechos nosotros no estamos siendo investigados, se investigan a los señores GERARDO FRANCO PINZÓN y JHONNYER ALEJANDRO MEDINA TELLEZ, por lo que la solicitud de cesación que se presenta no es sobre estos hechos.

B. INDEBIDO APROVECHAMIENTO AUTORIZADO POR LA RESOLUCIÓN DGL NO. 182 DEL 7 DE MARZO DE 2016 EN LA FINCA EL PARAISO. Conforme a la visita realizada el 18 de febrero de 2017 y su Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017, la CAS encontró una inconsistencia en la madera movilizada por nosotros, y el inventario de árboles aprovechados en el predio el Paraíso. Concluyó que:

"Se procedió a realizar visita de seguimiento al predio del señor Héctor Emilio Latorre, el día 18 de febrero de 2017, en donde se pudo establecer efectivamente existen irregularidades, por medio del cual en campo no se determinó la tala de individuos de Caracolí y Tronador, pero en la tarjeta de saldos de aprovechamiento forestal anexo al expediente y según se registra en los salvoconductos 1266398 (folio 104), 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) si se ha movilizado madera de estas dos especies".

Los funcionarios de la CAS dedujeron que si había Salvoconductos Únicos de Movilización Nacional para las especies Caracolí y Tronador a favor de nosotros, y en el predio el Paraíso no se evidenció su tala, fue porque la madera que se movilizó, habría sido talada en otro predio, y habíamos utilizado el aprovechamiento forestal autorizado forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 para movilizar otra madera sin permiso. Por esa razón la CAS nos suspendió el aprovechamiento forestal y nos inició una investigación, no obstante, la visita del 18 de febrero de 2017 no fue hecha en todo el predio, y subestimaron el área donde si estaban los tocones del aprovechamiento de especies de Caracolí y Tronador, que han sido objeto de movilización mediante los SUN No. 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594(folio180).

La solicitud de cesación y levantamiento de la medida preventiva que se presenta es sobre estos hechos, que no tienen relación con la movilización de los 12m³ adicionales que transportaba el señor JHONNYER ALEJANDRO MEDINA TELLEZ

ARGUMENTOS DE DERECHO:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

Página 7 de 48

SI SE REALIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE CARACOLI Y TRONADOR POR LO QUE EL HECHO QUE SE INVESTIGA NO EXISTIÓ Y DEBE DECLARARSE LA CESACIÓN CONFORME AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1333 DE 2009:

El 18 de febrero de 2017, se llevó a cabo una visita de seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 al predio el Paraíso, Vereda San Salvador del municipio la Belleza (Santander), del cual se emitió el Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017. En esa visita, se contabilizaron 25 árboles que fueron objeto del aprovechamiento autorizado, siendo 6 Higuerón, 9 Moncoro, 3 Frijolito, 2 Ceibas y 5 Cedros. Debe anotarse que al aprovechamiento autorizado fue de 238 árboles de diferentes especies dentro del predio El Paraíso, los cuales arrojarían un volumen de (1.271,91m3).

La CAS en la visita realizada se limitó a identificar a simple vista los árboles talados en un área de mayor extensión, y no se dio cuenta que si había rastros del aprovechamiento de 2 Caracolés y 2 Tronadores, las cuales se referencian a continuación:

INVENTARIO DE ARBOLES DE TRONADOR Y CARACOLI APROVECHADOS

Las fotos que se relacionan fueron tomadas el 22 de febrero de 2022 y las coordenadas son en el sistema geográficas decimales.

TRONADOR:



UBICACIÓN

Latitud: 5.89344

Longitud: -74.03171

Altitud: 1685 ft

Precisión: 26 ft

<http://maps.google.com/?q=5.89344,-74.03171>

TRONADOR



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



UBICACIÓN

Latitud: 5.89344

Longitud: -74.0317

Altitud: 1677 ft

Precisión: 543 ft

<http://maps.google.com/?q=5.89344,-74.03170>

CARACOLI



UBICACIÓN

Latitud: 5.89359

Longitud: -74.03142

Altitud: 1763 ft

Precisión: 25 ft

<http://maps.google.com/?q=5.89359,-74.03142>

CARACOLI



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



UBICACIÓN

Latitud: 5.89355

Longitud: -74.0314

Altitud: 1845 ft

Precisión: 25 ft

<http://maps.google.com/?q=5.89355,-74.031420>

La existencia de evidencia del aprovechamiento de especies de Tronador y Caracolí, cuya antigüedad puede observarse, conlleva a que deba declararse la cesación de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 contra nosotros, ya que, si hubo aprovechamiento de las especies de Caracolí y Tronador, y los salvoconductos utilizados para su movilización fueron de madera proveniente de nuestro predio y no de otro. Al respecto de los SUN, debe señalarse, que equivocadamente la CAS señaló en el concepto técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017, que se habían utilizado los salvoconductos 1266398 (folio 104), 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) para movilizar madera de las especies Caracolí y Tronador, lo cual no es cierto, ya que el SUN No. 1266398 (folio 104) autorizaba la movilización de Cedro, y no de Caracolí o Tronador.

En ese sentido, el aprovechamiento de la especie Caracolí y Tronador que se realizó y se evidencia en las fotografías fue objeto de movilización mediante SUN No. 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) no habiendo ninguna inconsistencia como señaló el concepto técnico.

Por otra parte, nosotros realizamos el pago de la visita de seguimiento liquidada por el Auto SAA 122 del 1 de septiembre de 2017, por un valor de \$807.949, los cuales fueron cancelados el 28 de noviembre de 2018 (folio 268). A la fecha no se ha realizado visita de seguimiento, por lo que se solicita sea realizada como parte del esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya que en campo se puede corroborar que el aprovechamiento forestal autorizado mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 se hizo de manera correcta y no como equivocadamente lo sostuvo el Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de los hallazgos de la visita a realizarse, se tiene que los hechos que se investigan no existieron, configurándose así la causal número 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009, que señala:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 10 de 48

Artículo 9°. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Esta declaratoria deberá hacerse conforme al artículo 23 de la ley 1333 de 2009, que señala que:

Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9 del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL AUTORIZADO:

Habiéndose probado que el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 se realizó correctamente, en tanto si hubo aprovechamiento de las especies Caracolí y Tronador, no hay mérito para continuar con la medida de suspensión de las actividades de aprovechamiento autorizada ya que se desvirtúa la necesidad de su imposición. La ley 1333 de 2009 señaló que:

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas. Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado.

Artículo 15. Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

Artículo 32. Carácter de las medidas preventivas. Las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 11 de 48

Artículo 35. Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

De la lectura de la normatividad anterior se tiene que habrá lugar al levantamiento de la medida preventiva cuando se cumplan las condiciones para su levantamiento y hayan desaparecido las causas que motivaron su imposición, que para el caso, conforme al Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017, modificado por la Resolución SAA 322 del 30 de noviembre de 2021, se establecieron como condiciones para el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades de aprovechamiento forestal las siguientes:

La medida preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez a [2:45 p. m., 6/10/2022] gilmendez249: Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, verifique que los interesados haya:

- 1. Presentado un informe del estado actual del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL N° 000182 de marzo 07 de 2016 indicando un inventario de las especies aprovechadas de caracolí y tronador. La Corporación realizara una visita de inspección ocular previa revisión del informe presentado a efectos de su verificación. Lo anterior en relación a la medida preventiva de suspensión del permiso de aprovechamiento.*

En la presente solicitud se presentó un informe del estado actual de las especies Caracolí y Tronador que fueron aprovechadas, y cuyos tocones no fueron avizorados en la visita del 18 de febrero de 2017. En lo que resta al estado de los árboles aprovechados, éste además de los 2 Caracolíes y 2 Tronadores no ha cambiado, debiéndose agregar estos 4 a los 25 árboles identificados en el concepto técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017 (folio 217), ya que una vez impuesta la medida preventiva no se continuaron con las labores de aprovechamiento. Ninguno de los árboles faltantes por aprovechar ha sido intervenidos.

Por lo anteriormente mencionado, se solicita levante la medida preventiva impuesta mediante la disposición primera del Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017, modificado por la Resolución SAA 322 del 30 de noviembre de 2021, con fundamento en los artículos 15 y 35 de la ley 1333 de 2009.

PETICIONES

Con fundamento en lo expuesto solicitó:

- a) Fijar fecha y realizar visita de seguimiento de la tarifa liquidada mediante el Auto SAA 122 del 1 de septiembre de 2017, cuyo valor de \$807.949, fue cancelado el 28 de noviembre de 2018. Esta visita es fundamental para que la entidad corrobore que no hay mérito para continuar con la investigación y con la medida preventiva impuesta mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017, modificado por la Resolución SAA 322 del 30 de noviembre de 2021.*
- b) Dar respuesta al radicado CAS No. 03601 del 6 de marzo de 2017 donde se solicitó la corrección del Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017, ya que tiene cruzados los valores de la madera movilizada y el saldo por movilizar.*
- c) Declarar la cesación de la investigación administrativa ambiental iniciada mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017, modificado por la Resolución SAA 322 del 30 de noviembre de 2021, contra los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ por configurarse la causal 2 del artículo 9 de la ley 1333 de 2009.*



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

- d) *Levantar la medida preventiva impuesta mediante la disposición primera del Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017, modificado por la Resolución SAA 322 del 30 de noviembre de 2021, consistente en la suspensión de las actividades de aprovechamiento autorizadas mediante la Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016.
(...)"*

Que con el fin de efectuar seguimiento ambiental al presente asunto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental, mediante Auto SAA No. 951 del 7 de julio de 2022, ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al sitio de interés, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico SAA No. 1315 del 17 de agosto de 2022, del cual se transcriben los siguientes apartes de relevancia:

"(...) VISITA DE INSPECCION OCULAR

En cumplimiento a lo ordenado por la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante Auto SAA.951.2022 de fecha 07 de julio de 2022, se realizó visita de seguimiento ambiental al estado del aprovechamiento forestal persistente otorgado a través de la Resolución DGL No. 000182 de fecha 07 de marzo de 2016, al predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander).

La diligencia se realizó en compañía del señor Héctor Emilio Latorre y la señora Francly Martínez en calidad titulares del aprovechamiento; a quienes en primera medida se les socializa el Auto SAA.951.2022 de fecha 07 de julio de 2022 y se surte el respectivo procedimiento de notificación personal.

SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

Ubicación. *Para el acceso al predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander), se parte desde el casco urbano del municipio de La Belleza por la vía que conduce hacia el caserío El Rubí, aproximadamente durante 1 hora y 45 minutos, posteriormente se toma una carretera a mano derecha y por aproximadamente 2 kilómetros se transita hasta encontrar el predio.*

COORDENADAS OTORGAMIENTO		COORDENADAS VISITA REALIZADA	
ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
1004771	1143500	1004869	1143518

Imagen Localización geográfica predio El Paraíso, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



Fuente: <http://sig.cas.gov.co/>

Intersecta Con:

Veredas

fid	COD_BARRIO	NOM_BARRIO	COD_MUNICI	NOM_MUNICI	NOM_PROVIN	AREA
Veredas.206	206	San Salva	68377	La Belleza	Velez	5977186.7787048200000000

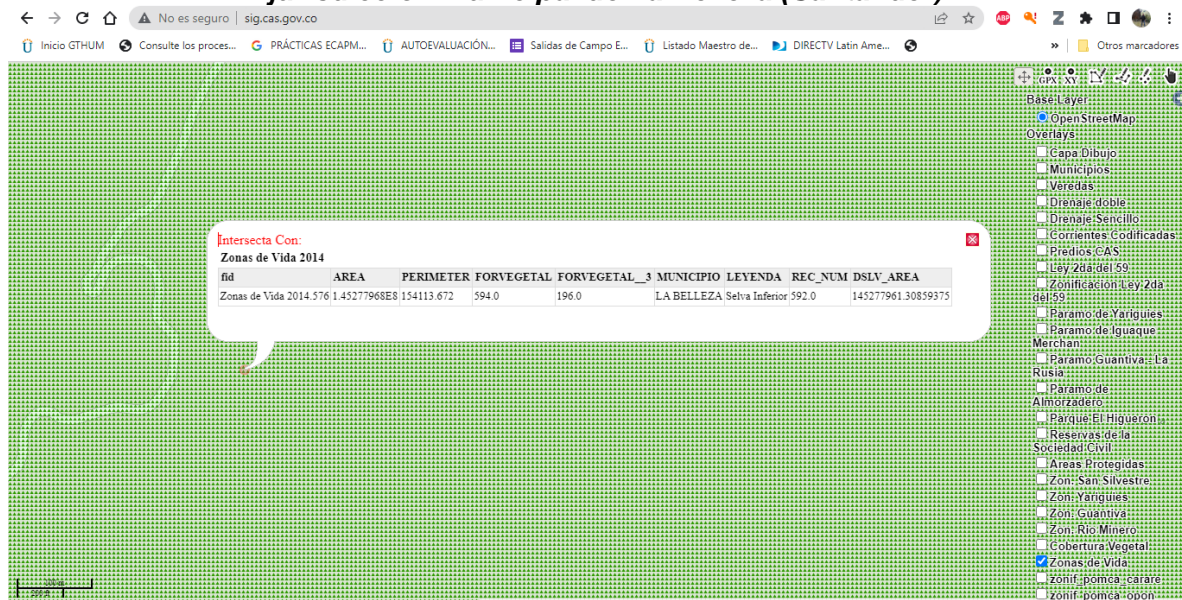
Municipios

fid	COD_MUNICI	NOM_MUNICI	COD_PROVIN	NOM_PROVIN	COD_REGION	NOM_REGION	AREA
Municipios.7	68377	La Belleza	6.000000000000000000	Velez	6.000000000000000000	Velez	340452879.445468000000000000

Fuente: <http://sig.cas.gov.co/>

Zona de Vida: De acuerdo a la clasificación de Holdridge y el Sistema de Información Geográfico de la CAS (SIG-CAS), el sitio está ubicado en una zona de vida Bosque Húmedo Premontano (bh-PM) con una precipitación media anual de 800 a 2.000 mm y una temperatura promedio de 17 a 24°C.

Imagen Zona de Vida predio El Paraíso, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander).



Fuente: <http://sig.cas.gov.co/>



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Intersecta Con:

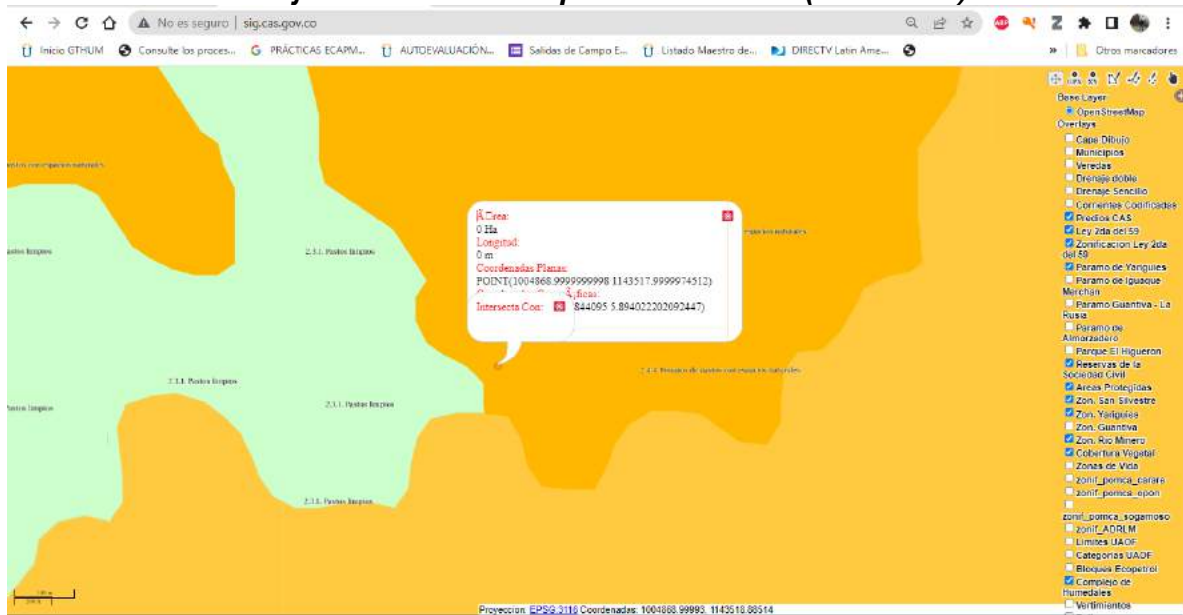
Zonas de Vida 2014

fid	AREA	PERIMETER	FORVEGETAL	FORVEGETAL_3	MUNICIPIO	LEYENDA	REC_NUM	DSLV_AREA
Zonas de Vida 2014.576	1.45277968E8	154113.672	594.0	196.0	LA BELLEZA	Selva Inferior	592.0	145277961.30859375

Fuente: <http://sig.cas.gov.co/>

Coberturas Vegetales: El predio se ubica en una zona clasificada con codificación según Corin land Cover como 2.4.4. Mosaico de pastos con espacios naturales.

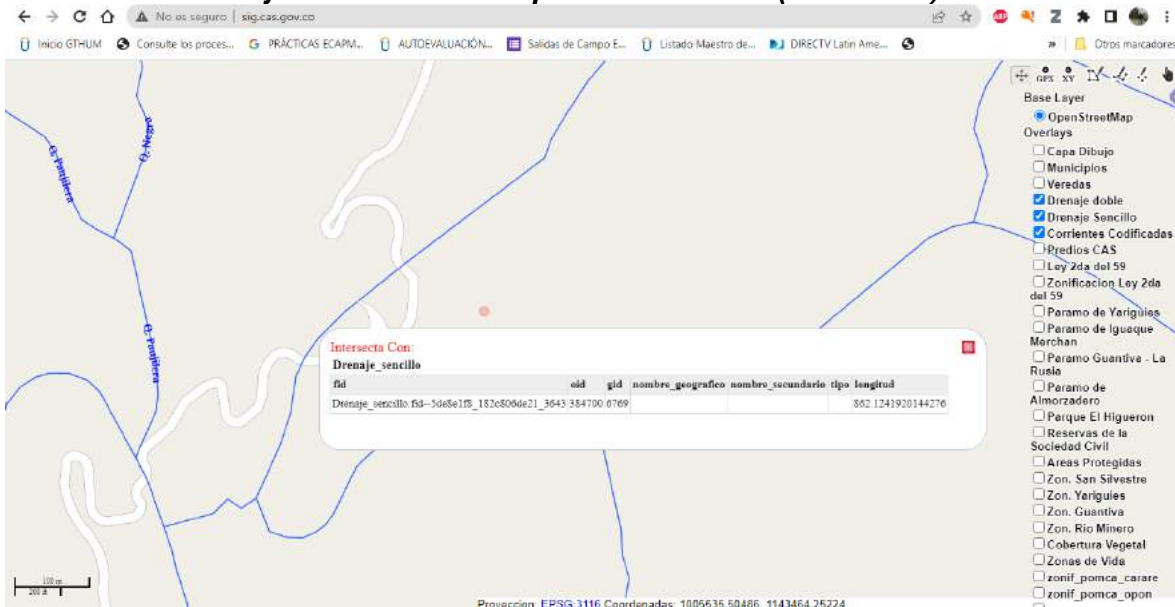
Imagen Coberturas Vegetales predio El Paraíso, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander).



Fuente: <http://sig.cas.gov.co/>

Hidrología. Por el predio discurre drenaje sencillo que descarga sus aguas en la parte alta de la quebrada El Aquitas y a su vez en el Río Minero.

Imagen Hidrografía predio El Paraíso, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander).



Fuente: <http://sig.cas.gov.co/>

cas.gov.co
OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600
MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600
SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600
VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Intersecta Con:

Drenaje_sencillo

fid	oid	gid	nombre_geografico	nombre_secundario	tipo	longitud
Drenaje_sencillo.fid--5de8e1f8_182c806de21_3643	384700	6769				862.1241920144276

Fuente: <http://sig.cas.gov.co/>

Estado del Aprovechamiento Forestal: En compañía del señor Héctor Emilio Latorre se realizó visita de verificación al estado actual del aprovechamiento forestal persistente otorgado, realizando recorrido al interior del predio con el fin de constatar como primera medida, y en lo posible, los individuos arbóreos aprovechados y las especies a las que pertenecen cada uno de estos.

Durante el recorrido se informa por parte del señor Héctor Latorre, que las labores de aprovechamiento forestal se iniciaron conforme a los lineamientos indicados por la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para lo cual en primera medida se contrató personal de la región con experiencia técnica en las labores de aprovechamiento a quienes en todo momento se les acompañó con el fin de minimizar cualquier impacto que se pudiera generar sobre los demás recursos naturales existentes en el predio.

Se manifiesta que durante las labores de aprovechamiento, una vez se realizaba la corta o tala de un árbol seguido se descortezaba, se aserraba, se trasladaba la madera obtenida hasta un punto de acopio e inmediatamente se procuraba picar y apilar aquellos desechos que no eran útiles o que no se comercializaban. Igualmente indica que únicamente se intervinieron los árboles relacionados en el inventario presentado; asegura que en ningún momento se intervinieron o se piensa intervenir árboles ubicados en franjas de escurrimientos de agua o en zonas con pendientes muy fuertes.

Se indica que el proceso de corta se inició aproximadamente en el mes de mayo de 2016 y hasta el mes de enero de 2017, realizando una entresaca selectiva de aquellos individuos que generaban sombra excesiva al cultivo de Cacao que se tiene en el predio; esta labor se realizó atendiendo la recomendación del técnico del comité de Cacaoteros que realiza visitas de seguimiento al propietario.

A continuación, se presenta registro fotográfico con el fin de evidenciar la existencia de vestigios como tocones o restos del proceso de aprovechamiento forestal de las siguientes especies que fue posible reconocer e identificar durante el recorrido: Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Higuerón (*Ficus glabrata*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Ceiba (*Ceiba pentandra*).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



Tocones y vestigios del proceso de aprovechamiento forestal realizado a la fecha en el predio denominado El Paraizo, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander)

El señor Héctor Latorre aclara que las labores de aprovechamiento se suspendieron a raíz de una dificultad con uno de los compradores de madera a quien él le vendía, pues uso uno de los salvoconductos que se le expidió por la CAS, para amparar otra madera que durante el recorrido de extracción recolecto; el camión fue detenido por la Policía Nacional y a él como titular del permiso se le vinculo como presunto infractor, sin tener nada que ver en tal ilícito.

Manifiesta que a la fecha se le han generado grandes pérdidas económicas al no poder continuar con la extracción de árboles que le generan sombrío en exceso a sus cultivos de Cacao, Plátano y sus pasturas, pues los problemas fitosanitarios se han acentuado por la alta humedad que se concentra y considera que se debe dar solución inmediata a su situación jurídica con la CAS, exonerándolo de toda falta y permitiéndole continuar con su



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co



BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

aprovechamiento, el cual desde un inicio ha realizado de manera íntegra y en el marco de lo requerido por la Corporación según lo establecido en la resolución de otorgamiento emitida a su nombre y el de su esposa.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

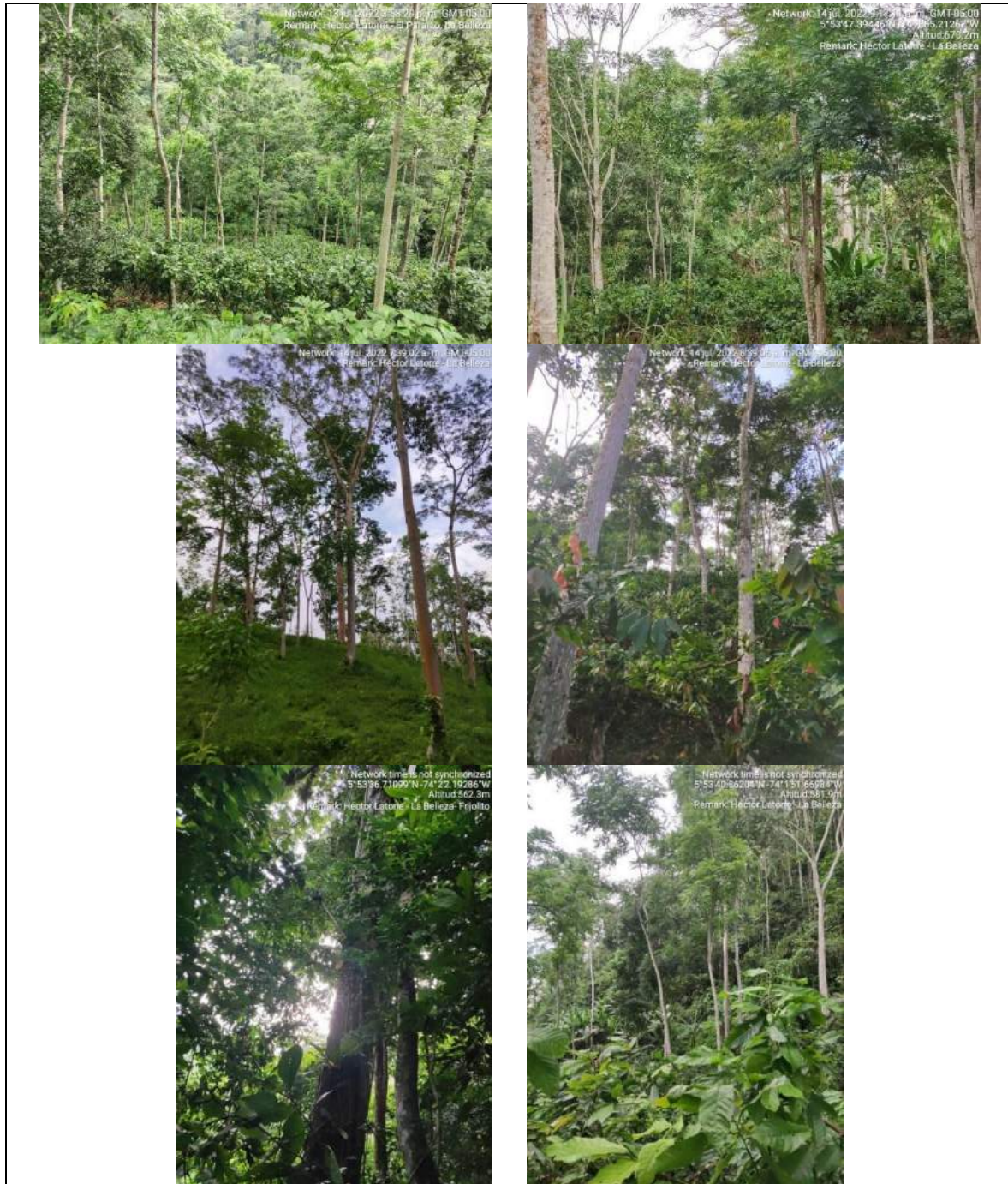


MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
veliez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
marea@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



Verificación estado actual de coberturas del suelo y doceles en diferentes zonas del predio denominado El Paraizo, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander).

A continuación, se presenta un registro fotográfico de algunos de los árboles existentes en pie, los cuales según indica el señor Héctor Latorre están incluidos en el permiso otorgado y que hacen parte del inventario presentado en el año 2014 a la CAS



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
soco@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM



Evidencia de la existencia y estado actual de algunos árboles de las especies Frijolito, Cedro, Moncoro, Higuerón y Ceiba en el predio denominado El Paraíso, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander)

Durante el recorrido se realiza verificación sobre el estado de algunos individuos en específico, como lo es ubicar los árboles de las especies Caracolí (*Anacardium excelsum*) y Tronador (*Hura crepitans*) sobre las cuales se otorgó permiso para aprovechamiento; a continuación, se describe con detalle lo evidenciado para cada una de las especies:

- Se verifica la existencia de 2 individuos en pie de la especie Caracolí con dimensiones superiores a 3 metros de CAP y alturas aproximadas entre 26 a 33 metros; así mismo se evidencian 2 tocones de esta especie con diámetros a la altura de corte en promedio de 2,8 a 3,2 metros, los cuales presentan un grado de descomposición avanzado, pero que permiten aun por su corteza, forma de la base y el color de madera determinar que pertenecen a esta especie. Con los datos tomados en campo, se realiza una estimación aproximada del volumen para cada uno de los árboles encontrados:

ARBOLES EN PÍE					
NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M3)
1	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	1,01	26	14,58
2	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	1,09	30	19,60
TOTAL, APROXIMADO					34,18

TOCONES EVIDENCIADOS			
No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO DE CORTE (M)
1	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	0,9
2	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	1,0



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**



Árboles en pie de la especie Caracolí evidenciados en el predio El Paraíso, vereda San Salvador – Municipio de la Belleza (S).



Tocones evidenciados de la especie Caracolí en el predio El Paraíso, vereda San Salvador del municipio de la Belleza (S).

- Se evidencian en pie 4 árboles de la especie Tronador, los cuales presentan diámetros a la altura del pecho – DAP (tomado a 1,3 metros de la base) de 0,53 a 1,1 metros y alturas promedio entre 19 a 26; se informa que existen otros individuos de esta especie en el predio, pero que no tiene clara su ubicación. A continuación, se presenta un resumen y estimación aproximada de volumen con base en los datos tomados en campo:

ÁRBOLES EN PIE					
No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIAMETRO DAP (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m3)
1	TRONADOR	Hura crepitas	0,97	24	12,41
2	TRONADOR	Hura crepitas	1,1	26	17,30
3	TRONADOR	Hura crepitas	0,85	24	9,53
4	TRONADOR	Hura crepitas	0,53	19	2,93
TOTAL APROXIMADO					42,18

TOCONES EVIDENCIADOS

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

No.	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIAMETRO DE CORTE (m)
1	TRONADOR	Hura crepitas	0,83
2	TRONADOR	Hura crepitas	1,04



Árboles en pie de la especie Tronador (*Hura crepitans*) ubicados en el predio El Paraíso, vereda San Salvador del municipio de la belleza (S).



Tocones de la especie Tronador (*Hura crepitans*) encontrados en el predio El Paraíso, vereda San Salvador del municipio de la belleza (S).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Crr 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

Se indica que en varias ocasiones ha presentado solicitudes ante la CAS con el fin que sean atendidas y solucionadas sus peticiones y reclamaciones, para aclarar su situación y remediar cualquier error que se pudiera presentar por las partes.

Por último, el señor Héctor Latorre manifiesta que en todo momento ha tramitado de manera oportuna y los respectivos permisos de movilización (SUN) ante la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, para la madera que ha obtenido del proceso de aprovechamiento otorgado a su nombre; y que igualmente no se ha prestado o ha sido participe de ningún tipo de acto ilegal que vaya en contra de la norma ambiental ni de lo establecido en el permiso otorgado por la CAS. En ese sentido indica que de considerarse viable reactivar las actividades de aprovechamiento continuara dando cumplimiento a cada uno de los requerimientos que se impongan con responsabilidad y legalidad; y que están dispuestos como titulares del permiso a atender cualquier requerimiento o acompañamiento necesario durante el proceso.

SEGUIMIENTO MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La medida de compensación impuesta en el Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 000182 de fecha 07 de marzo de 2016, consiste en el establecimiento de Ochocientos treinta (830) árboles consistentes en la eliminación de plantas parasitas, bejucos, lianas, nidos de termitas y podas de sanidad y mantenimiento, para el efecto deberá numerar, identificar y seleccionar los árboles de acuerdo a la siguiente tabla:

No. Árboles 235	DAP 10 Y 30 CM	ESPECIE MONCORO (Cordia gerascanthus)
1280	10 y 30 cm	Cedro (Cedrela odorata)
190	10 y 50 cm	Frijolito (Schizolobium parahybum)
50	10 y 50 cm	Higueron (Ficus glabrata)
20	10 y 50 cm	Ceiba (Ceiba pentandra)
30	10 y 50 cm	Tronador (Hura crepitans)
25	10 y 50 cm	Caracolí (Anacardium excelsum)

Referente al cumplimiento de la medida de compensación impuesta, no se efectúa ningún seguimiento, en virtud que a la fecha no se ha realizado por parte de los titulares del permiso, actividades concernientes a esta obligación.

(...)

... Que realizada la visita de seguimiento al predio denominado El Paraizo, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander), en cumplimiento a lo ordenado por la Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante Auto SAA.951.2022 de fecha 07 de julio de 2022, se considera:

Que realizada la visita de seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.587 expedida en Ubaté y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.444.245 expedida en Coper (Boyacá), se pudo evidenciar que actualmente no se adelantan labores de tala y/o extracción de los productos maderables existentes en el predio denominado El Paraizo, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander).



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

expedida en Ubaté y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.444.245 expedida en Coper (Boyacá); consistente en suspender el aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 000182 de fecha 07 de marzo de 2016, y por ende la expedición de Salvoconducto Único Nacional.

Que verificado el contenido del Expediente No. 347-2014, se evidencia en el folio 262 oficio con radicado CAS No. 03433 de fecha 15 de mayo de 2018, por medio del cual se cita para diligencia de notificación al señor Jhonnyer Alejandro Medina Tellez, del contenido del Auto SAA No. 0468 de fecha 01 de septiembre de 2017; sin embargo, no se encontró soporte de surtida esta notificación. Se indago en la dependencia de radicación de la CAS si existe soporte de entrega de esta correspondencia al destinatario, pero se indica que no existe registro o soporte de este envió ni de su entrega al destinatario.

Que revisado el contenido de la Resolución SAA No. 322 de fecha 30 de noviembre de 2021, se resuelve en el artículo primero corregir el parágrafo único de la disposición primera del Auto SAA No. 019 de fecha 24 de febrero de 2017, y con ello requerir a los interesados presentar un informe de avance del estado actual del aprovechamiento forestal, indicando un inventario de las especies aprovechadas de caracolí y tronador; y que posterior a la revisión de este informe se efectuara una visita de inspección ocular de verificación. Sin embargo y atendiendo a la solicitud del área jurídica de la Subdirección de Autoridad Ambiental, se anticipó la visita de inspección ocular con el fin de dar respuesta de fondo a las peticiones y solicitudes efectuadas por los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón.

Que durante la visita de inspección ocular realizada al predio denominado El Paraizo, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander), se tuvo en cuenta la información presentada por los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón, en el documento con radicado CAS No. 80.30.11260.2022, referente al inventario de árboles Tronador y Caracolí aprovechados. Esta información contenida en el documento fue verificada en campo y validando que existen 2 tocones de la especie caracolí y 2 tocones de la especie Tronador, los cuales se enmarcan dentro del polígono del predio y del generado durante la visita.

Que dando alcance a lo solicitado por el área jurídica de la Subdirección de Autoridad Ambiental – SAA de la CAS, referente al cuestionamiento planteado en el numeral 1 del Memorando No. SAA 464.2022; se realizó el cruce de las coordenadas presentadas en el Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017 con el polígono generado durante la visita y las coordenadas tomadas en campo de los tocones encontrados de las especies Caracolí y Tronador. El resultado de este ejercicio se presenta a continuación:

Imagen Polígono visita Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



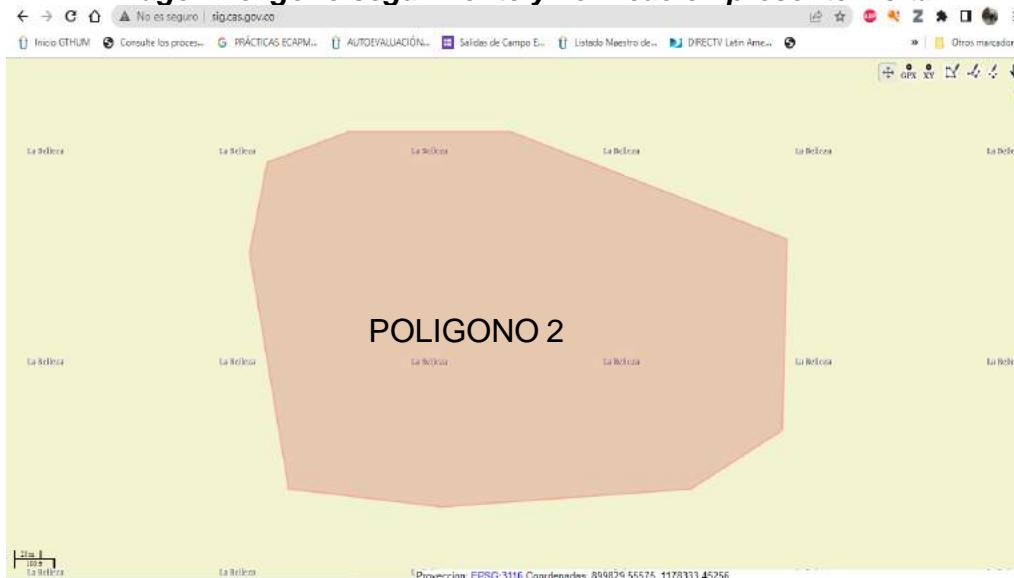
**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**



Fuente: SIG – CAS

En la anterior imagen se evidencia el polígono generado a partir de las coordenadas relacionadas en el Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017.

Imagen Polígono seguimiento y verificación presente visita



Fuente: SIG – CAS

En la anterior imagen se evidencia el polígono generado con las coordenadas tomadas en campo durante la visita ordenada con el Auto SAA.951.2022 de fecha 07 de julio de 2022.

Imagen Cruce de los polígonos Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017 y visita seguimiento actual



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co
OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

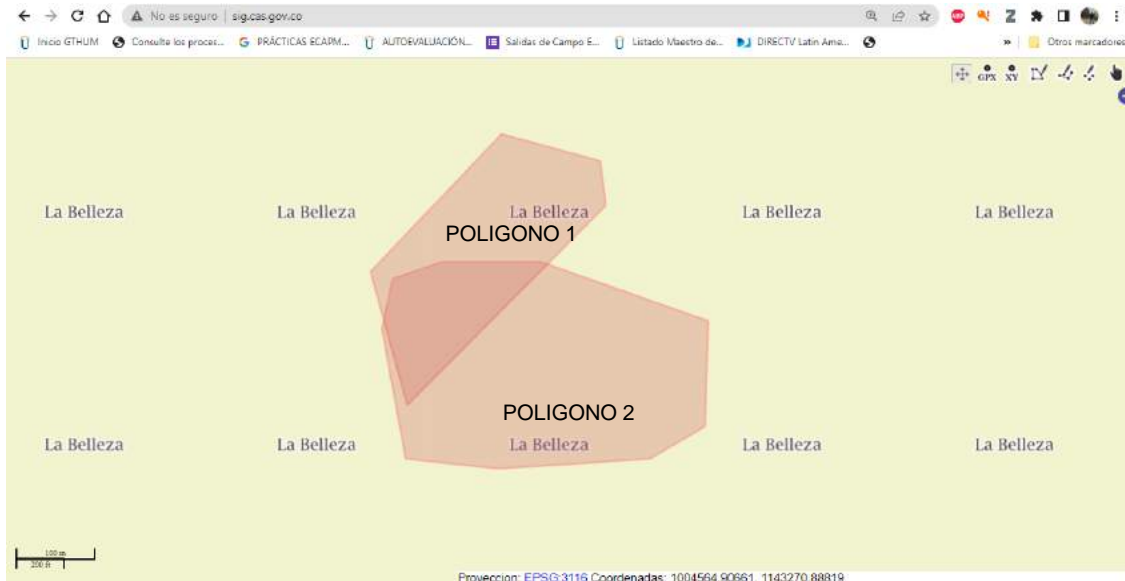
contactenos@cas.gov.co
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600
MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**



Fuente: SIG – CAS

En la anterior imagen se evidencia el cruce de los polígonos generados a partir de las coordenadas relacionadas en el Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017 y las coordenadas tomadas durante la presente diligencia. De lo anterior se determina que estos polígonos se entrecruzan en algunos sectores.

Imagen Puntos usuario inventario de la especie Tronador, según documento radicado CAS No. 80.30.11260.2022 de fecha 22-06-2022



Fuente: SIG – CAS

En la anterior imagen se ubican geográficamente las coordenadas de la especie Tronador (*Hura crepitans*) según el inventario presentado por los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón en el documento de radicado CAS No. 80.30.11260.2022 de fecha 22-06-2022; es importante resaltar que las coordenadas suministradas en el documento mencionado coinciden una sobre la otra.

Así mismo se evidencia el Polígono 1, permitiendo determinar que durante la visita realizada para emitir el Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017, no se realizó recorrido por el área en la cual se referencia la existencia de los árboles aprovechados de la



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co
OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co
BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600
MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600
SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600
VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

especie Tronador, según el inventario presentado en el documento de radicado CAS No. 80.30.11260.2022 de fecha 22-06-2022.

Imagen ubicación puntos Caracolí datos usuario

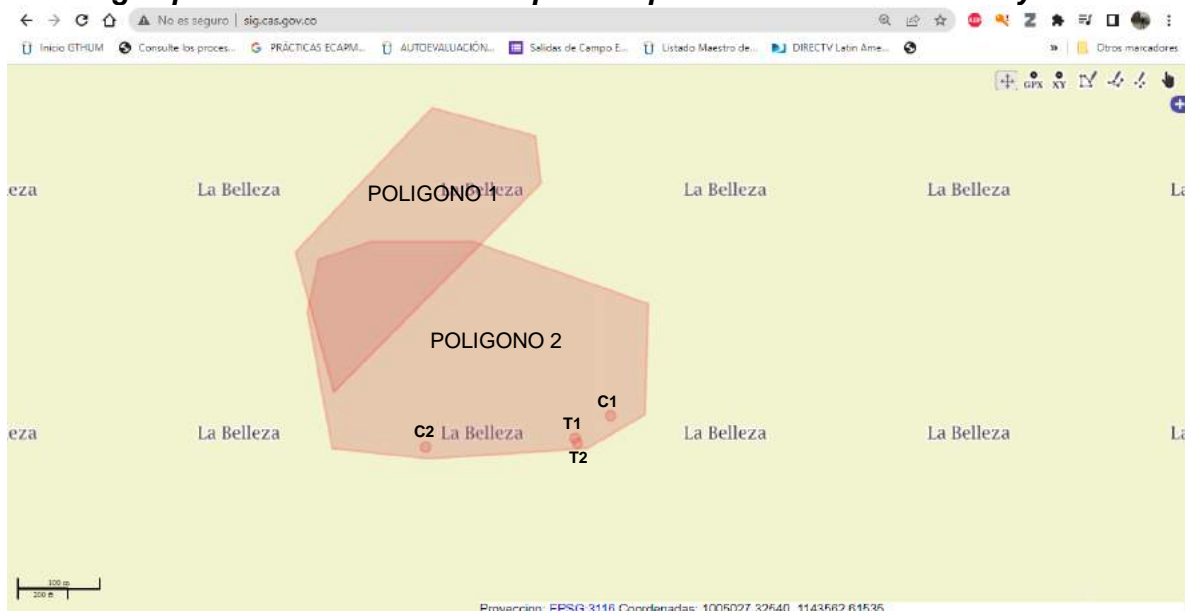


Fuente: SIG – CAS

En la anterior imagen se ubican geográficamente las coordenadas de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*) según el inventario presentado por los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francly Yaned Martínez Rincón en el documento de radicado CAS No. 80.30.11260.2022 de fecha 22-06-2022; es importante resaltar que las coordenadas suministradas en el documento mencionado son muy cercanas una de la otra.

Así mismo se evidencia el Polígono 1, permitiendo determinar que durante la visita realizada para emitir el Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017, no se realizó recorrido por el área en la cual se referencia la existencia de los árboles aprovechados de la especie Tronador, según el inventario presentado en el documento de radicado CAS No. 80.30.11260.2022 de fecha 22-06-2022.

Imagen puntos tomados de las especies aprovechadas de Tronador y Caracolí



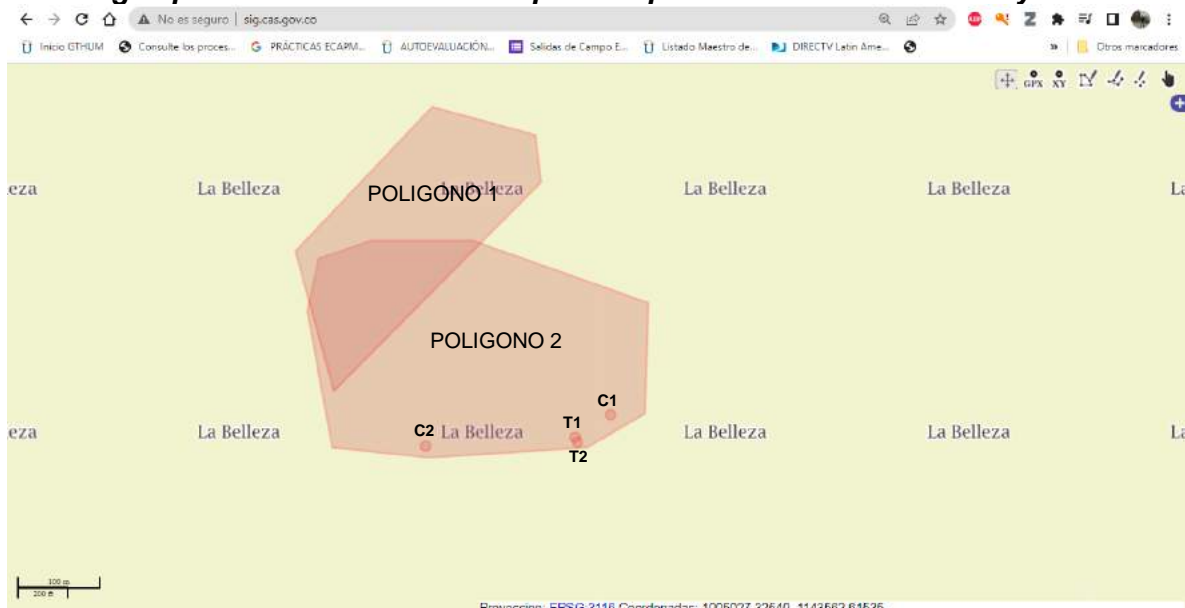
**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

C1: Caracolí 1 – C2 Caracolí 2 – T1: Tronador 1 – T2: Tronador 2
Fuente: SIG – CAS

En la anterior imagen se ubican las coordenadas tomadas de los 2 árboles aprovechados de las especies Tronador (*Hura crepitans*) y 2 aprovechados de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*), las cuales fueron tomadas durante la visita realizada en el marco de lo ordenado por la Subdirectora de Autoridad Ambiental mediante Auto SAA.951.2022 de fecha 07 de julio de 2022.

Que dando alcance a lo solicitado por el área jurídica de la Subdirección de Autoridad Ambiental – SAA de la CAS, referente al primer cuestionamiento planteado en el numeral 2 del Memorando No. SAA 464.2022; se determina con base en la información obtenida en campo durante la presente visita que no es viable que el profesional que realizó la visita para emitir el Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017, evidenciara en campo los tocones de las especies Tronador y Caracolí. Lo anterior se soporta en la siguiente imagen:

Imagen puntos tomados de las especies aprovechadas de Tronador y Caracolí



C1: Caracolí 1 – C2 Caracolí 2 – T1: Tronador 1 – T2: Tronador 2
Fuente: SIG – CAS

En la anterior imagen se evidencia que los árboles aprovechados de las especies Tronador (T1 y T2) y Caracolí (C1 y C2) se ubican fuera del área inspeccionada en la visita de inspección ocular realizada el día 18 de febrero de 2017. Se aclara que la información base para el análisis realizado en el presente numeral, está ligada a la suministrada por el señor Héctor Emilio Latorre Guzmán durante la visita efectuada, y que igualmente la ubicación de los árboles aprovechados de las especies Tronador y Caracolí fue tomada de los sitios indicados por el señor Latorre Guzmán en campo.

Que dando alcance a lo solicitado por el área jurídica de la Subdirección de Autoridad Ambiental – SAA de la CAS, referente al segundo cuestionamiento planteado en el numeral 2 del Memorando No. SAA 464.2022, es muy subjetivo poder establecer o estimar la antigüedad del aprovechamiento de las especies Tronador y Caracolí con los recursos disponibles durante la visita; pues aunque existen formas viables para determinarlo, entre las cuales se contempla un análisis multitemporal a través de imágenes satelitales a una escala adecuada del antes (año 2016 y 2017) y el ahora, que permitiría determinar el estado de las coberturas en el predio y con ello quizás validar la extracción de estos individuos, Por lo cual se considera pertinente y viable tomar las fechas de expedición de los SUN en los cuales se





**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

Página 35 de 48

relaciona la movilidad de las especies de Tronador y Caracolí para establecer la posible fecha de su aprovechamiento.

Que dando alcance a lo solicitado por el área jurídica de la Subdirección de Autoridad Ambiental – SAA de la CAS, referente al cuestionamiento planteado en el numeral 3 del Memorando No. SAA 464.2022, se indica que se han movilizado 372 m³ de madera que corresponden al 29,25%, quedando un saldo por aprovechar de 899,91 m³ los cual corresponde al 70,75% del total autorizado en la Resolución DGL No. 000182 de fecha 07 de marzo de 2016; lo cual permite establecer que efectivamente existió un error en el concepto técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017, al declarar que se había movilizado a la fecha 947,62 m³ de madera.

Que revisado el Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 000182 de fecha 07 de marzo de 2016, se evidencia un posible error en la digitación del número de árboles a compensar ya que este difiere de la sumatoria de las cantidades relacionadas en la tabla presentada; esto a futuro dificultara efectuar a cabalidad el respectivo seguimiento y control que se le realice a esta actividad por parte de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS.

Que revisado el Expediente No. 347-2014, en los folios 176 a 178 se evidencia soporte de cumplimiento de la publicación del encabezado y la parte resolutive de la providencia que otorgo el aprovechamiento forestal, de conformidad con lo requerido en el Artículo Décimo sexto de la Resolución DGL No. 000182 de fecha 07 de marzo de 2016.
(...)

CONSIDERACIONES

ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Con fundamento en lo expuesto, procederá esta Autoridad Ambiental a decidir sobre la cesación del procedimiento solicitado por los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, mediante radicado CAS No. 80.30.6034.2022 del 06 de abril de 2022, respecto al proceso sancionatorio ambiental iniciado en su contra a través del Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución SAA No. 332 del 30 de noviembre de 2021, para tal efecto, se abordará el análisis de los documentos materia de investigación, los cuales reposan dentro del expediente No. 347-2014, los que serán valorados por el grupo jurídico de esta Corporación y las demás piezas procesales obrantes en el mismo, teniendo en cuenta su integralidad para establecer la decisión que en derecho corresponda para los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON.

PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE CESACIÓN:

Debe precisarse que en la investigación iniciada mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2022, son dos hechos los que se investigan. Los primeros hechos, serían los imputables a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, que corresponde exclusivamente al presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución DGL No. 000182 del 07 de marzo de 2016, en cuanto a que en el Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017 se habría identificado que:

“Se procedió a realizar visita de seguimiento al predio del señor Hector Emilio Latorre, el día 18 de febrero de 2017, en donde se pudo establecer efectivamente existen irregularidades, por medio del cual en campo no se determinó la tala de individuos de Caracolí y Tronador, pero en la tarjeta de saldos de aprovechamiento forestal anexo al expediente y según se registra en los



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 36 de 48

salvoconductos 1266398 (folio 104), 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) si se ha movilizado madera de estas dos especies”.

En ese sentido, a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, se les habría aperturado investigación e impuesto medida preventiva por presuntamente no encontrar vestigios de aprovechamiento de Caracolí y Tronador.

En cuanto a los segundos hechos investigados, son los relacionados al transporte sin salvoconducto de la madera decomisada mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2022 y que son investigados e imputables al señor GERARDO FRANCO, como se precisó en el artículo cuarto del auto citado el cual señaló *“Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental contra el señor GERARDO FRANCO PINZÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.3000.364 expedida en la Belleza Santander, por el incumplimiento al artículo 2.2.1.1.13.1 de Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la parte motiva”.*

En el presente caso, se estudiará la procedencia de la cesación contra los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON.

Con respecto a lo anteriormente mencionado, mediante radicado CAS No. 80.30.6034.2022 del 6 de abril de 2022, los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, aducen en su escrito de solicitud de cesación del procedimiento administrativo de carácter ambiental iniciado en su contra, que:

“De manera equivocada se concluyó que el SUN No. 1266398 (folio 104) autorizaba la movilización de Caracolí o Tronador, lo cual ES FALSO, ya que estos son de Cedro. El Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 incurrió en falsa motivación ya que bajo la conclusión de que se estarían usando los SUN para movilizar madera de Caracolí y Tronador proveniente de otro predio fundamentó su decisión en afirmaciones falsas. Además, en la visita realizada el 18 de febrero de 2017 a la finca el Paraíso el personal designado de la CAS no recorrió completamente el predio por lo que no avizó los tocones del aprovechamiento de Caracolí y Tronador que fueron objeto de movilización mediante SUN No. 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180). En la actualidad se encuentran en la finca El Paraíso los tocones de aprovechamiento de especies de Caracolí...”

De igual forma manifiestan que:

“Los funcionarios de la CAS dedujeron que si había Salvoconductos Únicos de Movilización Nacional para las especies Caracolí y Tronador a favor de nosotros, y en el predio el Paraíso no se evidenció su tala, fue porque la madera que se movilizó, habría sido talada en otro predio, y habíamos utilizado el aprovechamiento forestal autorizado forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 para movilizar otra madera sin permiso. Por esa razón la CAS nos suspendió el aprovechamiento forestal y nos inició una investigación, no obstante, la visita del 18 de febrero de 2017 no fue hecha en todo el predio, y subestimaron el área donde si estaban los tocones del aprovechamiento de especies de Caracolí y Tronador, que han sido objeto de movilización mediante los SUN No. 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) ...”

Y continúan diciendo los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON en sus argumentos de Derecho que:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

“...SI SE REALIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ESPECIES DE CARACOLI Y TRONADOR POR LO QUE EL HECHO QUE SE INVESTIGA NO EXISTIÓ Y DEBE DECLARARSE LA CESACIÓN CONFORME AL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY 1333 DE 2009:

El 18 de febrero de 2017, se llevó a cabo una visita de seguimiento al aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 al predio el Paraíso, Vereda San Salvador del municipio la Belleza (Santander), del cual se emitió el Concepto Técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017. En esa visita, se contabilizaron 25 árboles que fueron objeto del aprovechamiento autorizado, siendo 6 Higuerón, 9 Moncoro, 3 Frijolito, 2 Ceibas y 5 Cedros. Debe anotarse que al aprovechamiento autorizado fue de 238 árboles de diferentes especies dentro del predio El Paraíso, los cuales arrojarían un volumen de (1.271,91m3).

La CAS en la visita realizada se limitó a identificar a simple vista los árboles talados en un área de mayor extensión, y no se dio cuenta que si había rastros del aprovechamiento de 2 Caracolés y 2 Tronadores, ...

La existencia de evidencia del aprovechamiento de especies de Tronador y Caracolí, cuya antigüedad puede observarse, conlleva a que deba declararse la cesación de la investigación aperturada mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 contra nosotros, ya que, si hubo aprovechamiento de las especies de Caracolí y Tronador, y los salvoconductos utilizados para su movilización fueron de madera proveniente de nuestro predio y no de otro. Al respecto de los SUN, debe señalarse, que equivocadamente la CAS señaló en el concepto técnico SAA No. 016 del 23 de febrero de 2017, que se habían utilizado los salvoconductos 1266398 (folio 104), 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) para movilizar madera de las especies Caracolí y Tronador, lo cual no es cierto, ya que el SUN No. 1266398 (folio 104) autorizaba la movilización de Cedro, y no de Caracolí o Tronador.

En ese sentido, el aprovechamiento de la especie Caracolí y Tronador que se realizó y se evidencia en las fotografías fue objeto de movilización mediante SUN No. 1443327 (folio 130), 1443359 (folio 136), y 1443594 (folio 180) no habiendo ninguna inconsistencia como señaló el concepto técnico”.

Con respecto a la anterior, en el concepto técnico SAA No. 1315 del 17 de agosto de 2022, se pudo evidenciar la existencia de 2 individuos en pie de la especie Caracolí con dimensiones superiores a 3 metros de CAP y alturas aproximadas entre 26 a 33 metros; así mismo se observaron 2 tocones de esta especie con diámetros a la altura de corte en promedio de 2,8 a 3,2 metros así:

ARBOLES EN PÍE					
NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M3)
1	CARACOLI	Anacardium excelsum	1,01	26	14,58
2	CARACOLI	Anacardium excelsum	1,09	30	19,60
TOTAL APROXIMADO					34,18

TOCONES EVIDENCIADOS			
No.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO DE CORTE (M)



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 38 de 48

1	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	0,9
2	CARACOLI	<i>Anacardium excelsum</i>	1,0

Igualmente se observaron en pie 4 árboles de la especie Tronador, los cuales presentan diámetros a la altura del pecho – DAP (tomado a 1,3 metros de la base) de 0,53 a 1,1 metros y alturas promedio entre 19 a 26; se informa que existen otros individuos de esta especie en el predio, pero que no tiene clara su ubicación. A continuación, se presenta un resumen y estimación aproximada de volumen con base en los datos tomados en campo:

ARBOLES EN PÍE					
NO.	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	DIÁMETRO DAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M3)
1	TRONADOR	<i>Hura crepitans</i>	0,97	24	12,41
2	TRONADOR	<i>Hura crepitans</i>	1,1	26	17,30
3	TRONADOR	<i>Hura crepitans</i>	0,85	24	9,53
4	TRONADOR	<i>Hura crepitans</i>	0,53	19	2,93
TOTAL APROXIMADO					41,18

TOCONEWS EVIDENCIADOS			
No	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	DIAMETRO DE CORTE (m)
1	TRONADOR	Hura crepitans	0,83
2	TRONADOR	Hura crepitans	1,04

De lo anterior se tiene que en efecto como lo señalan los peticionarios si hay presencia de tocones de aprovechamiento de Caracoli y Tronador en el predio El Paraizo y que además tienen antigüedad.

De igual forma, durante el recorrido realizado al interior del predio denominado El Paraizo, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander), se estableció que existen en pie individuos arbóreos inventariados inicialmente, lo cual se deduce por la presencia o vestigios de la marcación y/o numeración de los árboles encontrados. Además, las especies que se identificaron y se enmarcan en la anterior descripción corresponden a Caracolí (*Anacardium excelsum*), Tronador (*Hura crepitans*), Frijolito (*Schizolobium parahybum*), Moncoro (*Cordia gerascanthus*), Higuieron (*Ficus glabrata*), Cedro (*Cedrela odorata*) y Ceiba (*Ceiba pentandra*).

A efectos de determinar si los tocones de Caracolí y Tronador pudieron ser o no evidenciados en la visita realizada el 18 de 2017, se realizó el cruce de las coordenadas presentadas en el Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017 con el polígono generado durante la visita del 13, 14 y 15 de julio 2022 y las coordenadas tomadas en campo de los tocones encontrados de las especies Caracolí y Tronador, encontrándose lo siguiente:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co



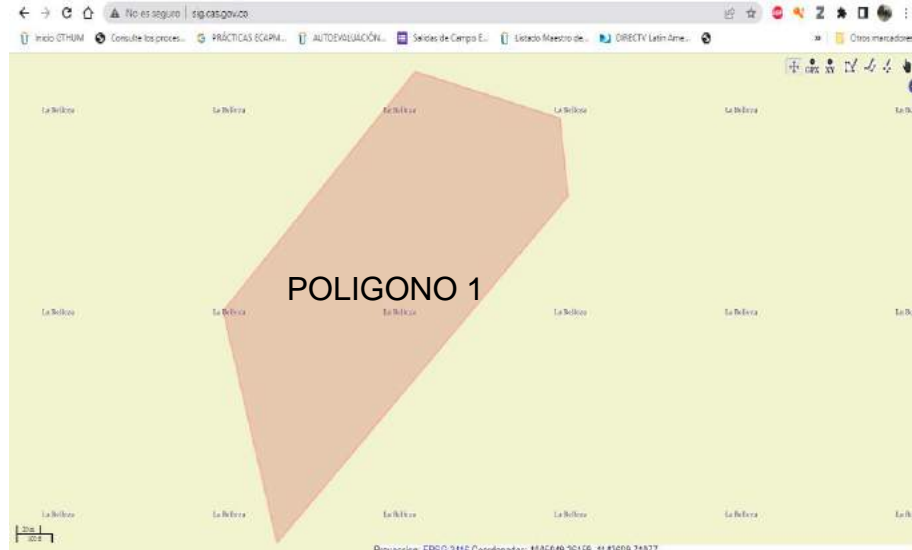
MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Imagen Polígono visita Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017.



Fuente: SIG – CAS

En la anterior imagen se evidencia el polígono generado a partir de las coordenadas relacionadas en el Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017.

Imagen Polígono seguimiento y verificación presente visita



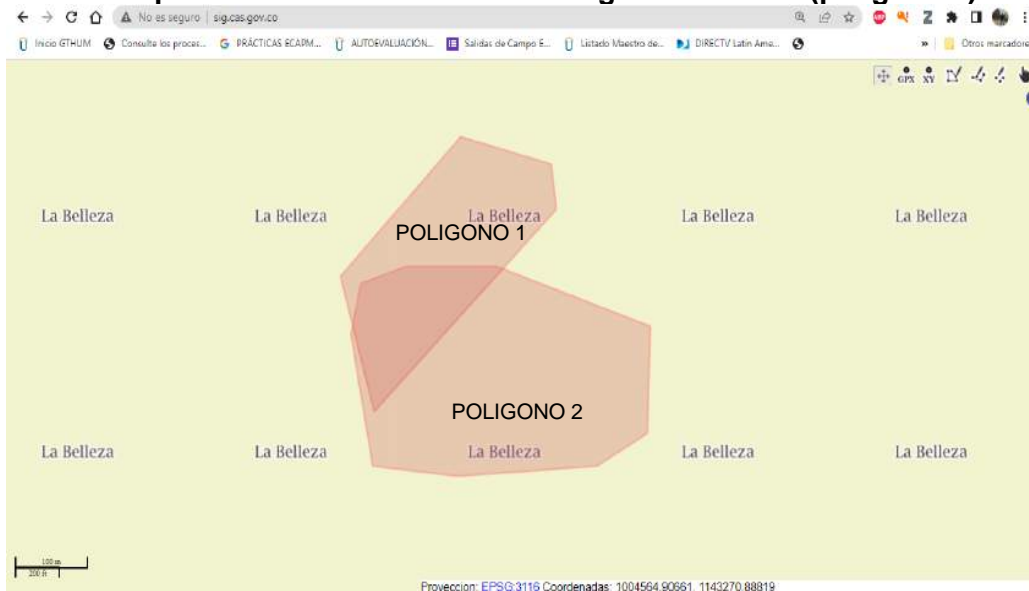
Fuente: SIG – CAS

De igual forma, en la anterior imagen se evidencia el polígono generado con las coordenadas tomadas en campo durante la visita realizada los días 13, 14 y 15 de julio de 2022.

Por lo anterior, al tomar las dos imágenes anteriores y hacer un comparativo entre ellas, se puede concluir que **no es posible que los técnicos que realizaron la visita el día 18 de febrero del año 2017 hubieran podido evidenciar o verificar los árboles en pie o talados de las especies Caracolí o Tronador en virtud que durante el recorrido realizado en el año 2017 referenciada en el Polígono 1, no se efectuó inspección ocular a la zona en la cual se ubicaban los árboles talados y /o aprovechados como son el Tronador (T1 y T2) y Caracolí (C1 y C2) los cuales se ubicaban fuera del área inspeccionada como se refleja en el Polígono 2, de conformidad con la visita de inspección ocular realizada el día 18 de febrero de 2017, tal y como se puede observar en las siguientes imágenes:**

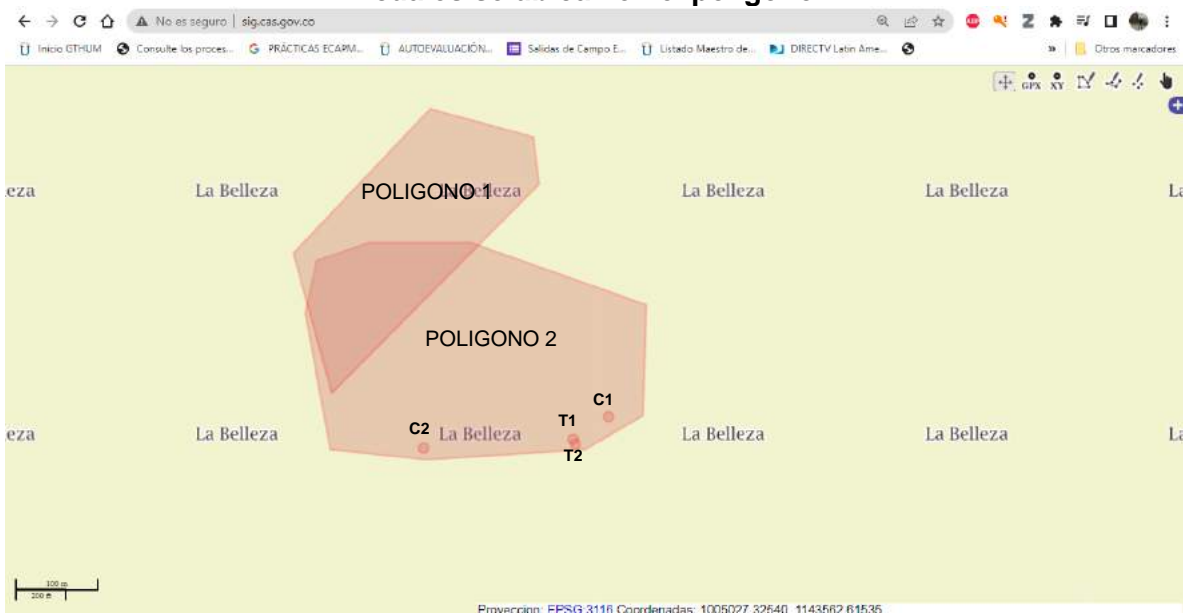
SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Imagen Cruce de los polígonos Concepto Técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017 (polígono 1) y visita seguimiento actual con fundamento en el concepto técnico No. 1315 del 17 de agosto del 2022 (polígono 2)



Fuente: SIG – CAS

Imagen puntos tomados de las especies aprovechadas de Tronador y Caracolí, los cuales se ubican en el polígono 2



C1: Caracolí 1 – C2 Caracolí 2 – T1: Tronador 1 – T2: Tronador 2

Fuente: SIG – CAS

De igual forma, durante la visita se tuvo en cuenta la información presentada por los señores Héctor Emilio Latorre Guzmán y Francy Yaned Martínez Rincón, en el documento con radicado CAS No. 80.30.11260.2022 presentado ante esta Autoridad Ambiental, referente al inventario de árboles Tronador y Caracolí aprovechados, información que fue verificada en campo y validando que existen 2 tocones de la especie caracolí y 2 tocones de la especie Tronador, los cuales se enmarcan dentro del polígono del predio y del generado durante la visita.



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

Página 41 de 48

Por otro lado, con respecto a los tocones encontrados de las especies de tronador y Caracolí es de manifestar que es muy subjetivo poder establecer o estimar la antigüedad del aprovechamiento de las especies Tronador y Caracolí con los recursos disponibles durante la visita; pues aunque existen formas viables para determinarlo, entre las cuales se contempla un análisis multitemporal a través de imágenes satelitales a una escala adecuada del antes (año 2016 y 2017) y el ahora, que permitiría determinar el estado de las coberturas en el predio y con ello quizás validar la extracción de estos individuos, Por lo tanto, se considera pertinente y viable tomar las fechas de expedición de los SUN en los cuales se relaciona la movilidad de las especies de Tronador y Caracolí para establecer la posible fecha de su aprovechamiento, las cuales se relacionan a continuación: SUN No. 1266367 de fecha 12 de mayo de 2016, SUN No. 1443327 del 5 de agosto de 2016, SUN No. 443359 del 22 de agosto de 2016 y el SUN No. 1443594 de fecha de expedición del 16 de enero de 2017.

En virtud de lo anterior, **es evidente que sí se realizó el aprovechamiento de especies de Tronador y Caracolí, en el predio denominado El Paraíso**, localizado en la vereda San Salvador de la jurisdicción municipal de La Belleza (Santander), además existen como se referencio anteriormente los salvoconductos Nos 1266367 (fol. 100), 1443327 (130), 1443359 (fol. 136), y 1443594 (fol. 180), que acreditan la movilización de dicha madera perteneciente a esas especies y que hacen parte de las autorizadas para el aprovechamiento forestal otorgado en la Resolución DGL No. 000182 del 7 de marzo de 2016, **por lo que se desvirtúan los hechos que dieron origen a la apertura de investigación iniciada mediante Auto SAA No. 0019 del 24 de febrero de 2017, pero únicamente contra los señores HE CTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON.**

De conformidad con lo manifestado anteriormente, los hechos que dieron origen al inicio del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental establecido en el Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución SAA No. 332 del 30 de noviembre de 2021 no son imputables a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON **ya que le hecho que se investigaba no existió ya que si hubo el aprovechamiento de los Caracolí y Tronador y sus tocones no fueron percibidos en la visita de 18 de febrero de 2017,** por lo que se considera procedente declarar la cesación del procedimiento sancionatorio, teniendo en cuenta lo señalado en la

Ley 1333 de 2009, la cual dispone:

“ARTÍCULO 23.- Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo”.

A su vez, el artículo 9º de la Ley 1333 de 2009, establece las causales de cesación del procedimiento en materia sancionatoria ambiental, así:

“ARTÍCULO 9.- Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada. *Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1 y 4 operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere*

Para el caso en concreto, se da la causal No. 2 "Inexistencia del hecho investigado..." en este caso a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN Y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, de conformidad con lo manifestado con anterioridad.

ESTADO ACTUAL DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Por otro lado, con respecto a lo manifestado por los investigados mediante radicado CAS No. 03601 del 6 de marzo de 2017 respecto a que se invirtieron los datos del saldo restante a aprovechar en el Concepto Técnico SAA No. 16 del 23 de febrero de 2017, los solicitantes están en lo correcto y se aclara que se han movilizado 372 m³ de madera que corresponden al 29,25%, quedando un saldo por aprovechar de 899,91 m³ los cual corresponde al 70,75% del total autorizado en la Resolución DGL No. 000182 de fecha 07 de marzo de 2016; lo cual permite establecer que efectivamente existió un error en el concepto técnico SAA No. 0016 de fecha 23 de febrero de 2017, al declarar que se había movilizado a la fecha 947,62 m³ de madera, tal y como se demuestra en la siguiente tabla de saldos de aprovechamiento forestal:

Fecha	Nu. Solicitud	Especie		Cedrales		Anacardium		Schizolabium		Cardia		Ficus		Hura		Cedrales		MOVILIZADO	SALDO
		Val. Autorizada	Saldo	Val. Autorizada	Saldo	Val. Autorizada	Saldo	Val. Autorizada	Saldo	Val. Autorizada	Saldo	Val. Autorizada	Saldo	Val. Autorizada	Saldo				
12/05/2016	1264347	6	645,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	12,00	1259,91							
27/05/2016	1264390	12	649,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	12,00	1247,91							
7/06/2016	1264410	6	649,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	12,00	1235,91							
7/06/2016	1264411	6	649,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	12,00	1223,91							
7/06/2016	1264412	20	628,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	29,00	1202,91							
09/07/2016	1264470	12	617,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	12,00	1191,91							
29/07/2016	1442316	6	617,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	12,00	1179,91							
29/07/2016	1442316	6	617,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	12,00	1167,91							
29/07/2016	1442317	6	617,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	14,00	1155,91							
5/08/2016	1442327	8	617,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	5,00	1145,91							
5/08/2016	1442328	6	617,64	6	57,70	200,91	125,14	94,29	67,95	52,28	12,00	1133,91							
22/08/2016	1442359	4	613,64	8	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1121,91							
12/09/2016	1442402	6	613,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1109,91							
12/09/2016	1442403	12	601,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1097,91							
4/10/2016	1442424	12	598,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1085,91							
4/10/2016	1442427	12	577,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1073,91							
13/10/2016	1442451romovillo 1442427	0	577,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	0,00	1073,91							
4/11/2016	1442481	12	565,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1061,91							
4/11/2016	1442482	6	565,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1049,91							
15/11/2016	1442491	6	559,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	6,00	1043,91							
24/11/2016	1442509romovillo 1442451	0	559,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	0,00	1043,91							
24/11/2016	1442520	6	552,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	6,00	1037,91							
14/12/2016	1442553	12	541,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1025,91							
14/12/2016	1442554	6	541,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	12,00	1013,91							
16/01/2017	1442591	10	521,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	20,00	992,91							
16/01/2017	1442592	4	527,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	8,00	985,91							
16/01/2017	1442593	10	509,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	18,00	967,91							
16/01/2017	1442594	6	509,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	20,00	947,91							
30/01/2017	1442620	12	497,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	24,00	929,91							
30/01/2017	1442621	6	497,64	6	61,70	164,91	106,14	70,29	67,95	52,28	24,00	917,91							
TOTAL VOLUMEN MOVILIZADO		170,00	170,00	22,00	22,00	37,00	37,00	45,00	45,00	42,00	42,00	20,00	20,00	20,00	20,00	20,00	372,00		

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SU LEVANTAMIENTO

De acuerdo con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas que a decir de la Corte Constitucional, facilitan la imposición de medidas de carácter cautelar o preventivo respecto a comportamientos en los cuales la prueba del elemento subjetivo resulta de difícil consecución para el Estado, máxime atendiendo el riesgo que representa el que hacer respecto al ambiente sano, que permite suponer una falta al deber de diligencia en las personas, es decir, existe la inversión de la carga de la prueba, lo cual resulta adecuado con el fin de salvaguardar el bien jurídico de protección, como lo es el ambiente.



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 43 de 48

La función legal y constitucional de las medidas preventivas, en términos generales, es la de impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana (Ley 1333 de 2009, Arts. 4 y 12°).

Así las cosas, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la Autoridad Ambiental competente procederá a comprobarlos y a establecer la necesidad de imponer las medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009 mediante acto administrativo motivado.

Por su parte, la ley 1333 de 2009 determina en su artículo 32 el carácter de las medidas preventivas, indicando que tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Ese carácter transitorio de la medida preventiva se corrobora con las condiciones establecidas por la Autoridad Ambiental, la cual en el acto de imposición de la medida preventiva, establece las condiciones que hayan de cumplirse para proceder a su levantamiento, las cuales deben guardar un nexo causal con los motivos génesis de su imposición; por ello, si se cumplen dichas condiciones, la autoridad ha de levantar la medida, porque implica que han desaparecido las causas fundantes de la imposición de esta, lo anterior en concordancia con el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, que señala que “Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

A efectos de dar trámite a la solicitud de levantamiento de medida preventiva presentada con radicado CAS No. 8030.6030.2022 del 6 de abril de 2022 y según lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009 se determinará si desaparecieron o no las causas que generaron la imposición de las medidas preventivas contenidas en el Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución SAA No. 332 del 30 de noviembre de 2021.

DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS IMPUESTAS:

Conforme obra en el expediente No. 347-2014 de asunto Aprovechamiento Forestal, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución SAA No. 332 del 30 de noviembre de 2021, ordenó:

- **Disposición Primera del Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017:** “Imponer a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZAN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.587 expedida en Ubaté, y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.444.245 expedida en Coper, medida preventiva consistente en suspender el Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 000182 del 07 de marzo de 2016, y por ende la expedición de salvoconducto Único Nacional; por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: La anterior medida preventiva, será levantada una vez finalice la investigación administrativa...

- **Artículo primero de la Resolución SAA No. 322 del 30 de noviembre de 2021:** “Corregir el parágrafo único de la disposición primera del Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017, el cual quedara así:



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM**

Parágrafo: La medida preventiva aquí impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y solo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifiquen que los interesados haya:

1. *Presentado un informe del estado actual del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 000182 de marzo 07 de 2016, indicando un inventario de las especies aprovechadas de caracolí y tronador. La Corporación realizará una visita de inspección. Lo anterior en relación a la medida preventiva de suspensión del permiso de aprovechamiento...”*

En el presente caso, se impuso la medida preventiva antes señalada, en virtud de la visita realizada por personal de esta Autoridad Ambiental el día 18 de febrero de 2017 en donde se estableció que no se evidenció la tala de individuos de Caracolí y Tronador, pero que en la tarjeta de saldos del Aprovechamiento Forestal anexo al expediente se observaron los salvoconductos Nos 1266398, 1443327, 1443359 y 1443594, mediante los cuales se habría movilizado madera de estas dos especies.

ANÁLISIS DE LOS ARGUMENTOS PRINCIPALES DE LA SOLICITUD DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA

Conforme al escrito radicado CAS No. 80.30.6034.2022 del 06 de abril de 2022, los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, sostiene que:

Argumento del solicitante:

Los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, presentaron solicitud de levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante Auto la Resolución SAA No. 332 del 30 de noviembre de 2021, aduciendo que habiéndose probado que el aprovechamiento forestal autorizado mediante la Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 se realizó correctamente, en tanto si hubo aprovechamiento de las especies Caracolí y Tronador, no hay merito para continuar con la medida de suspensión de las actividades de aprovechamiento autorizado ya que se desvirtúa la necesidad de su imposición.

POSTURA DE LA CAS:

Primero que todo se hace necesario señalar que los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, mediante oficio con radicado CAS No. 80.30.6034.2022 del 6 de abril de 2022, presentaron ante esta Autoridad Ambiental un informe general respecto al permiso de aprovechamiento otorgado mediante la Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016, en donde se señaló que luego de la imposición de la medida preventiva no se continuaron las actividades de aprovechamiento. Asimismo, que las especies caracolís y tronador si se habían aprovechado y sus tocones se encontraban en las coordenadas indicadas en el radicado CAS No. 80.30.6034.2022 del 6 de abril de 2022.

De conformidad con el informe anteriormente mencionado, durante la visita realizada por personal de esta Autoridad Ambiental los días 13, 14 y 15 de julio del año 2022, se verifico la información señalada por los investigados y así mismo se pudo corroborar que no se evidencia ejecución de actividades de tala y/o extracción de productos maderables, por lo que se dio cumplimiento a la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento forestal impuesta en el disposición primera del Auto SAA No. 0019 de fecha 24 de febrero 2017, es decir, se constató que no se continuo con dicho aprovechamiento forestal una vez se impuso la medida preventiva en el acto administrativo anteriormente mencionado.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 45 de 48

Por lo tanto, en virtud del el concepto técnico SAA No. 1315 del 17 de agosto de 2022, se considera que existe razón en los argumentos presentados por los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, ya que mediante los documentos e informes allegados por ellos, y de conformidad con la visita realizada al sitio de interés, visita que se llevó a cabo en compañía de los investigados, se pudo corroborar efectivamente los hechos que dieron origen al inicio de investigación no existieron, por lo tanto, no existe mérito para continuar con la medida preventiva impuesta, tal y como lo establece el artículo 35 de la ley 1333 de 2009, el cual indica: “...Levantamiento de las medidas preventivas. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron...”

Es de anotar que la autorización para el aprovechamiento forestal otorgada mediante la Resolución DGL No. 000182 del 7 de marzo de 2016, fue por el término de dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la providencia antes mencionada, la cual fue notificada al señor HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON el día 14 de marzo de 2016, quedando ejecutoriada el 5 de abril del año 2016 considerando que los días 22 y 23 de marzo de 2016 no fueron laborales en la CAS; por lo tanto al momento de la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal que fue el día 6 de marzo de 2017, fecha en que fue notificado el Auto SAA No. 0019 del 24 de febrero de 2017 por medio del cual se impuso dicha medida, llevaban utilizando dicho permiso once (11) meses, quedando un termino aproximado de 7 meses para ejecutar el aprovechamiento forestal inicialmente aprobado. En ese sentido se levantará la medida preventiva aclarando que el tiempo restante para el aprovechamiento forestal es de 7 meses y que considerando que el 29.25% de los 1.271.91 m³ de madera autorizados se han aprovechados, debe a la fecha garantiza el cumplimiento al menos en proporción de la medida de compensación forestal impuesta mediante el artículo 3 de la Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 que es de 830 árboles, siendo en proporción de 243 unidades.

Asimismo, considerando que la tabla presentada en la medida de compensación del artículo 3 de la Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 presenta un error en el número de cedros (*Cedrela odorata*) que por error se indicó que sería de 1280 se precisará que es de 280, asimismo que el número de moncoros (*Cordia Gerascanthus*) es de 235. Lo anterior con fundamento en el artículo 45 de la ley 1437 de 2011.

Así las cosas, revisado el expediente 347-2014, resulta procedente no continuar con el trámite administrativo y, por ende, declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio y el levantamiento de la medida preventiva únicamente para los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON iniciado en su contra mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 en su artículo segundo y modificado por la Resolución SAA No. 332 del 30 de noviembre de 2021. por las razones expuestas en los acápites anteriores.

Además, que si bien es cierto, se ordenará la cesación del procedimiento sancionatorio, se seguirá realizando por parte de esta Autoridad Ambiental el seguimiento ambiental al permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, así como a los demás actos administrativos que hacen parte del expediente No. 347-2014.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que “*son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993*”.

Que en el artículo 5, de citada ley contempla como infracción en materia ambiental “*toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de*



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mores@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co

SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 46 de 48

1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)”

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que “el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales”.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que “la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios”.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

A su vez, el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

A sí mismo, el artículo 24 numeral 2 del acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, facultan a la Subdirección de Autoridad Ambiental para instruir y sustanciar los procesos sancionatorios a todo aquel que resulte responsable de los procesos de investigación por uso ilegal de los Recursos Naturales Renovables, daño al ambiente o incumplimiento de las normas ambientales de conformidad con los procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la cesación del procedimiento sancionatorio de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución SAA No. 332 del 30 de noviembre de 2021, en contra de los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.167.587 expedida en Uvate y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON identificada con la cédula de ciudadanía No. 23.444.245 expedida en Cúper (Boyacá) por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO PRIMERO: La cesación del procedimiento de carácter ambiental iniciado mediante Auto SAA No. 019 del 24 de febrero de 2017 y modificado por la Resolución SAA No. 332 del 30 de noviembre de 2021, se dará única y exclusivamente para los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON y se seguirá la investigación en contra del señor GERARDO FRANCO PINZON y JHONNYER ALEJANDRO MEDINA TÉLLEZ, sobre los cuales los hechos investigados son la movilización de madera sin salvoconducto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Levantar la medida preventiva impuesta en la disposición primera del Auto SAA 0019 del 24 de febrero de 2017 corregida por el artículo primero de la Resolución SAA No. 322 del 30 de noviembre de 2021, a los señores HECTOR EMILIO



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular: (310) 8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext.5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext.6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext.2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext.3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

**SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL**
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 47 de 48

LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON consistente en la suspensión del aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución DGL No. 000182 del 07 de marzo de 2016; y por ende podrá tramitar la expedición de salvoconductos para la movilización de madera.

PARAGRAFO PRIMERO: Como consecuencia del levantamiento de la medida preventiva los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON podrán reanudar el aprovechamiento forestal faltante y otorgado mediante la Resolución DGL No. 000182 del 7 de marzo de 2016, para lo cual contará con un término de 7 meses para ejecutar el aprovechamiento forestal inicialmente aprobado, dentro del cual deberá cumplir con las obligaciones de la Resolución DGL No. 000182 del 7 de marzo de 2016 y en especial con la medida de compensación forestal impuesta.

PARAGRAFO SEGUNDO: Advertir a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON que deberán dar cumplimiento a la medida de compensación establecida en el artículo tercero de la Resolución DGL No. 000182 del 7 de marzo de 2016, la cual considerando que se ha aprovechado el 29.25% del aprovechamiento autorizado, deberá tener en cuenta que debe haber cumplido al menos con la siembra de 243 unidades, y que si continua con el aprovechamiento el cumplimiento de la medida compensatoria deberá aumentar en proporción.

ARTÍCULO TERCERO: Corregir la tabla presentada en la medida de compensación del artículo 3 de la Resolución DGL No. 182 del 7 de marzo de 2016 en el sentido que el número de cedros (*Cedreal odorata*) es de 280 y el número de moncoros (*Cordia Gerascanthus*) es de 235.

ARTICULO CUARTO: Aclarar que los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON han movilizado 372 m³ de madera que corresponden al 29,25%, quedando un saldo por aprovechar de 899,91 m³ los cual corresponde al 70,75% del total autorizado en la Resolución DGL No. 000182 de fecha 07 de marzo de 2016. Lo anterior de conformidad con los considerandos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO QUINTO: Advertir a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, que la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S, realizará visitas de seguimiento con el fin de verificar el total cumplimiento de las obligaciones impuestas en virtud del expediente 347-2014.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, publíquese el contenido del presente proveído en los términos del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, comuníquese el presente Acto Administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Santander- CAS, para su conocimiento y fines pertinente.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese personalmente de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el contenido del presente Acto Administrativo a los señores HECTOR EMILIO LATORRE GUZMAN y FRANCY YANED MARTINEZ RINCON, quienes puede ser ubicados en el correo electrónico dylatorre@hotmail.com, y / o al abonado telefónico 3138094298, al señor GERARDO FRANCO PINZON, quien puede ser ubicado en el correo electrónico mafracol18@gmail.com, y /o al abonado telefónico 3164379211, y al señor



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



cas.gov.co

OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695
casbu@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL
RESOLUCION SAA.665.2022 - 25-10-2022 03:11 PM

Página 48 de 48

JHONNYER ALEJANDRO MEDINA TÉLLEZ, haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar según lo señalado en los Artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander-CAS, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la notificación por aviso, conforme al artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: Se aclara que el anterior recurso procede únicamente contra la cesación del procedimiento de carácter administrativo y no contra el levantamiento de la medida preventiva.

NOTIFÍQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ALICIA DÍAZ GÓMEZ
Subdirección de Autoridad Ambiental

	EXP. 347-2014- APROVECHAMIENTO FORESTAL - CESACION DE PROCEDIMIENTO.	Firma
Proyectó	Abg. Gil Antonio Méndez Méndez	
Revisó	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF.PRINCIPAL- SAN GIL
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co



BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
cas@bucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co



MÁLAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6007295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co